

EST-VCT-GIAM-001
ESTADO No. 017
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de julio DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	030-98M	JOSÉ DILSON HENAO BERNAL y JOSE ANANIAS HENAO CAMPUZANO. (✚ Pendiente exclusión en RMN).	06	01/06/2020	PARM-198	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 030-98M, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES APROBAR el FBM correspondiente al primer semestre del año 2016 APROBAR el FBM correspondiente al primer semestre del año 2017 APROBAR el FBM correspondiente al primer semestre del año 2018 Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 030-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 128 del 12 de marzo de 2020. PONER en conocimiento del funcionario competente (VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA) para que se pronuncie respecto a los incumplimientos contractuales requeridas en auto PARM 339 de 2019. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	824-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	01/06/2020	PARM-199	Conforme a las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N°0133 del 12 de marzo de 2020 el cual hace parte integral de este acto, en el cual se evidencia que no se adelantan labores de explotación en el área del título minero 824-17, no se realizaran requerimientos. No obstante, se conmina al titular minero para que atienda las recomendaciones plasmadas en el citado Informe de Visita de Fiscalización Integral. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Conminar al titular del contrato de concesión 824-17 para que acoja las recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N°0133 del 12 de marzo de 2020. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 824-17 el presente auto y el concepto técnico PARM N°133 del 12 de marzo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	041-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	07	01/06/2020	PARM-200	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 041-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBAR el informe anual de explotación correspondiente a la Anualidad comprendida entre 2019- 2020 allegado Mediante radicado N° 20209020434332 de fecha 22 de enero de 2020, dando cumplimiento con lo prescrito en la Cláusula Octava del contrato. APROBAR la póliza de salarios y prestaciones No. 1010113154101 con vigencia hasta el día 11 de septiembre de 2020.

					APROBAR la póliza de Cumplimiento No. 1010113176401 con vigencia hasta el día 16 de octubre de 2020. APROBAR el formato de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019, teniendo en cuenta que en el expediente reposa el respectivo formulario en ceros (0) y se encuentra debidamente diligenciado para oro y plata. APROBAR el pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del II semestre del año 2019 y se tiene un excedente de \$221.171. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 041-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo indicado en el concepto técnico PARM- PARM 117 de 2020 y PARM-658 del día 09 de agosto de 2019, para que en el término de 30 días contados desde la ejecutoria del presente auto, allegue: Correcciones y/o modificaciones al FBM anual de 2018 Correcciones y/o modificaciones al FBM semestral de 2019 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S con NIT. # 900039998, en su calidad de beneficiario del título minero N° # 041-98M, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS Y OCHENTA Y SIETE CENTAVOS \$1.400.915,87) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto contraprestaciones económicas desde el semestre 2015-I hasta el semestre 2018-II. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo indicado en el concepto técnico PARM- PARM 117 de 2020 y PARM-658 del día 09 de agosto de 2019, para que en el término de 30 días contados desde la ejecutoria del presente auto, allegue el saldo adeudado. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	039-98M	Minerales Andinos De Occidente S.A. Y Luis Fernando García García.	07	01/06/2020	PARM-201	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 039-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES Póliza de salarios y prestaciones 20199020400232 vigente hasta 6 de julio de 2020. Póliza de Cumplimiento 20199020419002 vigente hasta el 9 de octubre de 2020. Informe anual de los años 2018-2019 Informe anual de los años 2019-2020 Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2019 para oro y plata en ceros. Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019 para oro y plata en ceros. Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 para oro y plata en ceros. Pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre 2014-I. Pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre 2014-II. Pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre 2015-I. Pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre 2015-II. Pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre 2016-I. Pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre 2016-II. Pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre 2017-I. Pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre 2017-II. Pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre 2019-I. Pago por contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) del semestre 2019-II. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo indicado en el concepto técnico PARM- PARM 145 de 2020, para que en el término de 30 días contados desde la ejecutoria del presente auto, allegue:
------	---------	--	----	------------	----------	---

					Correcciones y/o modificaciones al FBM anual de 2018 Correcciones y/o modificaciones al FBM semestral de 2019 Informe Anual del año 2017-2018 con las correcciones requeridas en el concepto técnico No. PARM- 451 del 26 de abril de 2019. Programa de Trabajos e Inversiones PTI. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 041-98M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-145 del 12 de marzo de 2020, allegue a esta dependencia: - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2016 Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHK-111	UNIPIEDRA	04	01/06/2020	PARM-202 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHK-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:

					Requerir al titular minero para que de forma inmediata suspenda las labores de explotación que se adelantan dentro del título minero FHK-111 so pena de declarar la caducidad del contrato conforme al literal g) e i) del artículo 112 de la ley 685, el cual establece: <i>Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:</i> (...) <i>g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i> <i>i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</i> (...) Se informa al titular, que en cualquier momento la autoridad minera puede realizar visita de verificación al cumplimiento de la medida de suspensión de labores de explotación. Se requiere bajo causal de caducidad, para que el titular allegue en el término de 15 días lo siguiente: Documentación que pruebe la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensiones, ARL) Prueba que permita evidenciar la dotación y capacitación a los empleados en el uso de Elementos de Protección Personal – EPP Pruebas que permitan establecer la implementación de sistema de control de polvos respirables. Dar a conocer el presente auto y el informe de visita PARM 142 de 2020 a la alcaldía de Tolúviejo, departamento de Sucre para lo de su competencia. Dar a conocer el presente auto y el informe de visita PARM 142 de 2020 a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE -CARSUCRE, para lo de su competencia. Remitir mediante oficio a la persona que interpuso queja No. 20209020440432. El informe de vista PARM 142 de 2010 y el presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	791-17	Leonardo Andres Vinasco Taborda	10	01/06/2020	PARM-203	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 791-17, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 791-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-153 del 12 de marzo de 2020, para que presente: POLIZA minero ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 791-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-153 del 12 de marzo de 2020, para que presente: Declaración y pago de regalías del trimestre IV del año 2018 para mineral de Plata. Declaración y pago de regalías del trimestre I del año 2019 para mineral de ORO y PLATA. Declaración y pago de regalías del trimestre II del año 2019 para mineral de ORO y PLATA. Declaración y pago de regalías del trimestre III del año 2019 para mineral de ORO y PLATA. Declaración y pago de regalías del trimestre IV del año 2019 para mineral de ORO y PLATA. Parágrafo: se requieren igualmente los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de regalías para plata del IV trimestre de 2018, los cuales se

					causan hasta la fecha efectiva del pago calculados al 12% efectivo anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil y con las Resoluciones 18 1023 de 2010 y 18 0801 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 791-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-153 del 12 de marzo de 2020, para que presente: Modificación y/o correcciones al Formato Básico Minero anual 2018 Corrección del formato de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2018. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular minero, so pena de suspender la explotación en el contrato No. 791-17, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 205 de la ley 685 de 2001 y el Auto No. 2018-1516 del 29 de junio de 2018 expedido por CORPOCALDAS para que en el término de 30 días allegue “actualización del Plan de Manejo Ambiental referido en el auto PMA aprobado mediante la Resolución 1249 del 16 de diciembre de 1996. Conforme a el artículo 85 y 205 de la ley 685 de 2001 y el Auto No. 2018-1516 del 29 de junio de 2018 expedido por CORPOCALDAS o en su defecto, certificado de estado de trámite del mismo. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 791-17 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-153 del 12 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera —SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. RECOMENDACIÓN. Se recuerda al titular minero que, de no contar con licencia ambiental, no puede realizar labores de explotación, tal como lo establecen los artículos 85 y 205 de la ley 685 de 2001. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	808-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	04	01/06/2020	PARM-204	Conminar al titular del contrato de concesión 808-17 para que acoja las recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N°0136 del 12 de marzo de 2020. Corregir de manera oficiosa el numeral 2.1 de la parte dispositiva del auto PARM 978 del 3 de diciembre de 2019 el cual quedará así: DAR a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS., titular del Contrato de Concesión No. 808-17, el Concepto Técnico PARM 954 del 20 de noviembre de 2019. Se da a conocer al titular del contrato de concesión 808-17 el presente auto y el concepto técnico PARM N°136 del 12 de marzo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DB4-151	VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO Y	06	01/06/2020	PARM-205	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. DB4-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO Y MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO.

MARIA ALEJANDRA
SOLANO OTERO

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. DB4-151, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000138 del 12 de marzo de 2020, para que presente:

Ajustar el valor de la Póliza Minero Ambiental No. 53-43-101000120, toda vez que no cumple con lo establecido en el contrato de concesión, el valor a asegurar debe corresponder a \$4'372.200.

Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DB4-151, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000138 del 12 de marzo de 2020, para que presente:

Copia de los recibos de control de volquetas y de registros de cubicaje emitidos durante los trimestres IV de 2018, I, II III y IV de 2019,

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DB4-151 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000138 del 12 de marzo de 2020.

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	JG1-15371-009	JUAN JAVIER POSADA SERPA	07	01/06/2020	PARM-206	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-009, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN JAVIER POSADA SERPA. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-009, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000152 del 12 de marzo de 2020, para que presente: Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del I, II, III y IV trimestres de 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-009 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000152 del 12 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-009, acatar las recomendaciones que mediante inspección técnica de seguimiento y control PARM 767 del 08 de noviembre de 2018 realizada el día 23 de octubre de 2018 para el área del subcontrato de formalización minera N° JG1-15371-009 se establecen unas no conformidades, recomendaciones e instrucciones técnicas a
------	---------------	-----------------------------	----	------------	----------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						cumplir según lo establecido en numeral 2.8 del presente Concepto Técnico PARM-000152 del 12 de marzo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JJ9-08091-001	MIGUEL ENRIQUE TEHERAN, RAFAEL ENRIQUE TEHERAN, DANITH DEL SOCORRO TEHERAN E ISMAEL ENRIQUE TEHERAN	08	01/06/2020	PARM-207	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JJ9-08091-001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MIGUEL ENRIQUE TEHERAN, RAFAEL ENRIQUE TEHERAN, DANITH DEL SOCORRO TEHERAN E ISMAEL ENRIQUE TEHERAN. REQUERIR SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN del Subcontrato De Formalización Minera No. JJ9-08091-001, de conformidad con el Decreto 480 del 2014 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000156 del 12 de marzo de 2020, para que presente: - Plan de Trabajos y Obras Complementaria. - Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. JJ9-08091-001, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000156 del 12 de marzo de 2020, para que presente: - Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del II, III y IV trimestres de 2017. - Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del II, III y IV trimestres de 2018. - Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del II, III y IV trimestres de 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. JJ9-08091-001 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000156 del 12 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. JJ9-08091-001, acatar las recomendaciones del informe de visita integral PARM 507 del 31 de mayo de 2019 realizada el día 29 de abril de 2019 para el área del subcontrato de formalización minera N° JJ9-08091-001 se establecen unas no conformidades, recomendaciones e instrucciones técnicas a cumplir según lo establecido en el Concepto Técnico PARM-000156 del 12 de marzo de 2020. MANTENER, en los términos señalados en auto PARM 698 de fecha 4 de septiembre de 2019, la suspensión de actividades ordenada en Auto PARM 458 del 11 de junio de 2019, por cuanto se continúan los hechos que sirven como fundamento para sustentar la suspensión en comento, ello de conformidad a lo descrito en el Informe de Visita de Fiscalización Diferencia PARM 664 de 2019. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCA-14A	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA	10	27/03/2020	GEMTM No. 77	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. , identificada con NIT. 830127076-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HCA-14A para que en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, allegue so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

					presentada bajo los radicados No. 2011-427-002231-2 del 4 de octubre de 2011 y 2011-427-002700-2 del 10 de noviembre de 2011, lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900193739-6, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. b) Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., y, c) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA identificada con NIT 830.127.076-7 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCA-14A y a la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., a través de sus representantes legales o quien AUTO GEMTM No. 77 DEL 27 DE MARZO DEL 2020 Hoja No. 10 de 10 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCA-14A” ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	051-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	07	02/06/2020	<i>PARM-208</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 051-98M, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES Pólizas de cumplimiento No 1010113210001 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A, con vigencia desde el 18 de noviembre del 2019 hasta el 18 de noviembre del 2020. Póliza de salarios y de prestaciones sociales 1010113112301 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia desde el 6 de julio de 2019 hasta el 6 de julio de 2020, según lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico antes mencionado. Declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019 para mineral de ORO Y PLATA. Declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019 para mineral de ORO Y PLATA.

					Declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019 para mineral de ORO Y PLATA. Declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 para mineral de ORO Y PLATA. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 051-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo indicado en el concepto técnico PARM- PARM 117 de 2020 y PARM-658 del día 09 de agosto de 2019, para que, en el término de 30 días contados desde la ejecutoria del presente auto, allegue: Correcciones y/o modificaciones al FBM anual de 2018 Correcciones y/o modificaciones al FBM semestral de 2019 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S con NIT. # 900039998, en su calidad de beneficiario del título minero N° # 051-98M, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, lo siguiente: • Administración e interventoría I semestre 2016 para mineral de Plata: \$203.317,59 • Administración e interventoría II semestre 2016 para mineral de Plata: \$ 232.969,79 • Administración e interventoría I semestre 2017 para mineral de Plata: \$ 213.039,96 • Administración e interventoría II semestre 2017 para mineral de Plata: \$ 211.721,25 • Administración e interventoría I semestre 2018 para mineral de Plata: \$ 199.949,12 Más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto contraprestaciones económicas del I y II semestre de 2016; I y II semestre del año 2017; I semestre del año 2018. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo indicado en el concepto técnico PARM- 210 de 2020 para que, en el término de 30 días contados desde la ejecutoria del presente auto, allegue el saldo adeudado. TRASLADOS
--	--	--	--	--	--

					Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 051-98M el presente auto y el concepto técnico PARM PARM 210 del 27 de marzo de 2020. PONER en conocimiento del funcionario competente (VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACION) para que se pronuncie respecto a la solicitud de Integración de áreas. Se informa al titular que mediante resolución ANM 116ndel 30 de marzo de 2020 se dispuso: <i>ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE el artículo 2º de la Resolución 096 de 2020 el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.- SUSPENDER los términos de todas las actuaciones administrativas iniciadas ante la ANM y los términos con que cuentan los titulares mineros, solicitantes y proponentes para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera, así como para interponer los recursos de reposición a que haya lugar, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.</i> <i>PARÁGRAFO. - Se exceptúa de la mencionada medida, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras.</i> Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	825-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	07	02/06/2020	PARM-209 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 825-17, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES APROBAR el FBM correspondiente al primer semestre del año 2018 dispuesto por el concesionario en el SI.MINERO el día 25/07/2018 con radicado No. 2018072529584, según lo recomendado mediante concepto técnico No. PARM-818 del 24/09/2019. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2015.

						APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2015. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2015. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2015. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2016. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2016. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2016. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2016. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2019. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2019. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2019. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.AS, titular del Contrato de Concesión No. 825-17, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de ser multada, allegue copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 825-17 el presente auto y el concepto técnico PARM N°016 del 23 de enero de 2020 y del Informe de visita de Fiscalización Integral PARM N° 132 del 12 de marzo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	809-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	03	02/06/2020	PARM-210	Conminar al titular del contrato de concesión 809-17 para que acoja las recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N°0135 del 12 de marzo de 2020. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 809-17 el presente auto y el concepto técnico PARM N°135 del 12 de marzo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	690-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	02/06/2020	PARM-211	Conminar al titular del contrato de concesión 690-17 para que acoja las recomendaciones plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N°137 del 12 de marzo de 2020. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato de concesión 690-17 el presente auto y el concepto técnico PARM N°137 del 12 de marzo de 2020. Dar traslado al alcalde de MARMATO, departamento de Caldas, del presente auto y el concepto técnico PARM N°137 del 12 de marzo de 2020 para que actúe conforme a lo consagrado en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001 respecto a la actividad minera encontrada en el siguiente punto:

						<table><tr><th>Ítem</th><th>Punto de control</th><th>Latitud</th><th>Longitud</th><th>Altura (m.s.n.m.)</th><th></th></tr><tr><td>1</td><td>Explotación ilícita</td><td>5.4801624</td><td>-75.6137053</td><td>1.981</td><td>Activa. Disposi materia</td></tr></table>	Ítem	Punto de control	Latitud	Longitud	Altura (m.s.n.m.)		1	Explotación ilícita	5.4801624	-75.6137053	1.981	Activa. Disposi materia
Ítem	Punto de control	Latitud	Longitud	Altura (m.s.n.m.)														
1	Explotación ilícita	5.4801624	-75.6137053	1.981	Activa. Disposi materia													
						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.												
AUTO	134-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	09	02/06/2020	PARM-212	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de cumplimiento No. 1010113216101 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia desde el 18 de noviembre del 2019 hasta el 18 de noviembre de 2020. - Póliza de salario y de prestaciones sociales 304582 del 14/05/2019 expedida por Liberty Seguros S.A, con vigencia desde el 8 de mayo de 2019 hasta el 8 de mayo de 2020. - Declaración y pago de regalías del III y IV trimestre de 2019, para los minerales de ORO y PLATA. - Pago de contraprestación económica por administración e interventoría para mineral de ORO y PLATA para el I y II semestre de 2018 - Pago de contraprestación económica por administración e interventoría para mineral de ORO y PLATA para el I y II semestre de 2019. - Pago de contraprestación económica por administración e interventoría para mineral de PLATA para el I y II semestre de 2015. - Pago de contraprestación económica por administración e interventoría para mineral de PLATA para el I semestre de 2016.												

					REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numerales 4 y 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-111 del 4 de marzo de 2020, allegue a esta dependencia: - Pago contraprestación económica por administración e interventoría para mineral de PLATA, del I y II semestre de 2015. - Pago contraprestación económica por administración e interventoría para mineral de PLATA, del I semestre de 2016. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-111 del 4 de marzo de 2020, para que presente: - Corrección del Informe anual de explotación 2018-2019 - Informe anual de explotación 2019-2020 - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018 - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019 - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de
--	--	--	--	--	--

					treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-111 del 4 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M que mediante Auto PARM No. 917 del 15 de noviembre de 2019 relacionado con implementación de las medidas e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Fiscalización PARM No. 916 del 7 de noviembre de 2019 realizada el día 22 de octubre de 2019 para la mina torrente, y la explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área y que a la fecha no se han subsanado. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado, y previa la verificación correspondiente, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	811-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	02/06/2020	PARM-213 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 811-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 811-17 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-000134 del 12 de marzo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 134

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	16102	CEMENTOS ARGOS	06	02/06/2020	PARM-214	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 16102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. APROBACIONES APROBAR para la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16102, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 (Conforme al Concepto Técnico PARM-225 del 8 de abril de 2020). REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16102, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-225 del 8 de abril de 2020, para que presente: - Corrección de Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual 2018. - Corrección de Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	143-98M	GAVILÁN MINERALES S.A.S	10	02/06/2020	PARM-215	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GAVILÁN MINERALES S.A.S: APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de salario y de prestaciones No. 3047046 vigente hasta el día 08 de mayo de 2020. - Formulario de producción y liquidación de regalías del I trimestres de 2015, para mineral de ORO y PLATA, - Formulario de producción y liquidación de regalías del I, II, y IV trimestres de 2016, para mineral de ORO y PLATA. - Formulario de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestres de 2017, para mineral de ORO y PLATA. - Formulario de producción y liquidación de regalías del I, III, y IV trimestres de 2019, para mineral de ORO y PLATA. - Pago contraprestación económica por administración e interventoría del I y II semestre de 2015, para mineral de ORO y PLATA. - Pago contraprestación económica por administración e interventoría del II semestre de 2018, para mineral de ORO y PLATA. - Pago contraprestación económica por administración e interventoría del II semestre de 2019, para mineral de ORO y PLATA. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numerales 4 y 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-110 del 3 de marzo de 2020, allegue a esta dependencia: - Pago contraprestación económica por administración e interventoría del I semestre de 2019 - Pago faltante por regalías del II trimestre de 2015. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se

					les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-110 del 3 de marzo de 2020, para que presente: - Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019 - Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018 - Corrección del Informe anual de explotación 2018-2019 - Informe anual de explotación 2019-2020 - Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- - Formulario de producción y liquidación de regalías de IV trimestres de 2014. - Formulario de producción y liquidación de regalías de II trimestres de 2018. - Corrección del formulario de producción y liquidación de regalías de I trimestres de 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 143-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-110 del 3 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	17753	JORGE ENRIQUE MENDOZA	07	02/06/2020	PARM-216	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 17753, se realizan las siguientes recomendaciones y traslados a las áreas competentes: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DAR TRASLADO a la GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes radicados No. 20209020430052 y 20201000406232 del 7 y 24 de enero de 2020, respectivamente, dentro del expediente de la Licencia de Explotación No.17753 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EHQ-153	MINEROS SA	05	02/06/2020	PARM-217	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINEROS S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHQ-153 que a través del presente acto se acogen Concepto Económico No. GRCE 0278-2019 del 19 de marzo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						SE RECOMIENDA AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0278-2019 del 19 de marzo de 2020, ajustar a cero la Nota Débito No. 185900 por valor de \$16.962.240 y la Nota Débito No. 1910894 por valor de \$1.017.723, toda vez que por efecto de las diferentes suspensiones no da lugar a ser causadas. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	164-98M	JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ y ANDRES BURITICA BLANDON	09	02/06/2020	PARM-218	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ y ANDRES BURITICA BLANDON REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numerales 4 y 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-115 del 4 de marzo de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental y póliza de salarios y prestaciones sociales para la vigencia. - Pago contraprestación económica por administración e interventoría para mineral de ORO y PLATA, hasta el 2017. - Pago contraprestación económica por administración e interventoría para mineral de ORO y PLATA, para el año 2018 y 2019 Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías

					que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-115 del 4 de marzo de 2020, para que presente: - Informe anual de explotación 2018-2019 - Informe anual de explotación 2019-2020 - Formulario de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 - Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2014 - Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015 - Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2016 - Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2017 - Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2018 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-115 del 4 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M que mediante
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						Auto PARM No. 682 del 20 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha no se han subsanado. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado, y previa la verificación correspondiente, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	10655	GRUPO MINERO SUCRE S.A.S	07	02/06/2020	PARM-219	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 10655, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GRUPO MINERO SUCRE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 10655, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero anual 2018 - Formato Básico Minero semestral 2019 REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 10655, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000227 del 3 de abril de 2020, para que presente: - Ajustar el valor de la Póliza Minero Ambiental No. No 21-43-101020418, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, toda vez que no cumple con lo establecido en el contrato de concesión. - Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, de acuerdo al nuevo PTO aprobado mediante Resolución 013 del 10 de septiembre de 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su

						defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 10655 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000227 del 3 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	18404	CEMENTOS ARGOS SA	07	02/06/2020	PARM-220	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 18404, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A APROBAR para la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18404, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011 (Conforme al Concepto Técnico No. GTRM -0042 del 16 de febrero de 2012). - Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2012 (Conforme con el Concepto Técnico No. PARM – 0147 del 22 de agosto de 2012).

						- Formatos Básicos Mineros: semestral 2012. (Conforme con el Concepto Técnico No. PARM – 0147 del 22 de agosto de 2012). - Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013. (Conforme con el Concepto Técnico No. PARM-0372 del 26 de junio de 2014). - Formatos Básicos Mineros: semestral 2013 (Conforme con el Concepto Técnico No. PARM-0372 del 26 de junio de 2014). - Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014 (Conforme con el Concepto Técnico No. PARM-0731 del 9 de noviembre de 2015). - Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017. (Conforme con el Concepto Técnico No. PARM-0165 del 1 de marzo de 2018). - Formatos Básicos Mineros: anual 2017. (Conforme con el Concepto Técnico No. PARM-0165 del 1 de marzo de 2018). - Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 (Conforme con el Concepto Técnico No. PARM-274 del 14 de marzo de 2019). - Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre 2019. (Conforme con el Concepto Técnico No. PARM-175 del 20 de marzo de 2020). - Formatos Básicos Mineros: anual 2018 y semestral 2019, (Conforme con el Concepto Técnico No. PARM-175 del 20 de marzo de 2020). REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18404, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-0147 del 22 de agosto de 2012, para que presente: - Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales 2012. REQUERIR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18404:
--	--	--	--	--	--	---

						- Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre de 2012, conforme al Concepto Técnico No. PARM- 0419 del 22 de noviembre de 2012. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre de 2018, conforme al Concepto Técnico No. PARM- 305 del 27 de marzo de 2019 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18404 que a través del presente acto se acogen los siguientes Conceptos Técnicos: - GTRM -0042 del 16 de febrero de 2012. - PARM– 0147 del 22 de agosto de 2012. - PARM-0372 del 26 de junio de 2014. - PARM-0731 del 9 de noviembre de 2015. - PARM-0165 del 1 de marzo de 2018. - PARM-274 del 14 de marzo de 2019. - PARM-175 del 20 de marzo de 2020 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FHK-111	UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA - UNIPIEDRA	09	02/06/2020	PARM-221	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. FHK-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero UNIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA CALIZA - UNIPIEDRA- APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. FHK-111, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, conforme al concepto técnico No. PARM-S- 513 del 17 de julio de 2017. - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017, conforme al concepto técnico No. PARM-S- 767 del 19 de octubre de 2017. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-111, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000212 del 27 de marzo de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 15 de junio de 2019 hasta el 14 de junio de 2020. - Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018. - Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-111 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los

					intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHK-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000212 del 27 de marzo de 2020, para que presente: - Formato Básico Mineros – FBM- semestral y anual 2016. - Formato Básico Mineros – FBM- semestral y anual 2017. - Formato Básico Mineros – FBM- semestral y anual 2018. - Formato Básico Mineros – FBM- semestral 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-111 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000212 del 27 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Recordarle al titular minero, que no ha dado respuesta a los requerimientos realizados en los Autos PARM No. 586 del 26 de julio de 2019 y PARM No. 975 del 3
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						de diciembre de 2019, con relación a la seguridad minera. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GC9-083	GRUPO MINERO SUCRE	02	02/06/2020	PARM-222	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC9-083, se realizan las siguientes recomendaciones y traslados a las áreas competentes: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DAR TRASLADO a la GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes radicadas No. 20195500949062 y 20195500958772 del 1 y 15 de noviembre de 2019, respectivamente, dentro del expediente de la CONTRATO DE CONCESIÓN No.GC9-083. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJJ-15011	AGREGADOS Y TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERIA S.A.S	05	02/06/2020	PARM-223	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJJ-15011, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero AGREGADOS Y TRITURADOS DE LA SABANA INGENIERIA S.A.S REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de MULTA, conforme al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-208 del 16 de marzo de 2020, al titular del Contrato de Concesión No. HJJ-15011, para que:

						- Allegue soportes de cumplimiento del SGSST entre septiembre de 2019 y la presente fecha. - Informar al titular que no está autorizado para el empleo de personal que no cuente con implementación del SGSST, afiliación al SGS, Reglamentos de Trabajo y Seguridad Social. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-208 del 16 de marzo de 2020, al titular del Contrato de Concesión No. HJJ-15011, para que: - Allegue Informe sobre procedimiento empleado para la medición de la producción, así como el reporte de control de la producción obtenida entre el 15-10-2019 y el 31 de marzo de 2020. - Allegue registros de control de producción de trimestres IV de 2019 y I de 2020. - Informe a la autoridad minera sobre la fecha de inicio de actividad minera (extracción de material) en 2020. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJJ-15011 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-208 del 16 de marzo de 2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el
--	--	--	--	--	--	--

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	357	MINERA CROESUS S.A.S.	07	02/06/2020	PARM-224	Una vez verificado el expediente digital del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERA CROESUS S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero –FBM- I semestre de 2017 - Formato Básico Minero –FBM- semestre de 2019 - Declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019 - Pago al Impuesto al Oro y Plata del II, III y IV trimestre de 2019 REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357, de según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000130 del 12 marzo de 2020, para que presente: - Formato Básico Minero –FBM-anual de 2015 - Formato Básico Minero –FBM- semestre de 2016 - Formato Básico Minero –FBM-anual de 2017 - Formato Básico Minero –FBM-anual de 2018 - Informe anual de gestión 2019-2020 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000130 del 12 marzo de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						INFORMAR al titular minero, que la autoridad minera procederá a liquidar una vez más las contraprestaciones económicas asociadas a dicho título para el periodo comprendida desde el año 2001 al año 2018 en respuesta a la solicitud elevada y allegada el día 9 de octubre de 2019 mediante oficio radicado No. 20199020418032 y luego de evaluar los soportes anexados, en un próximo concepto técnico se le dará traslado de los resultados de dicha evaluación, según lo concluido en el numeral 2.7.1 del Concepto Técnico No. PARM-000130 del 12 marzo de 2020 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UD4-12571	ALCALDIA DE GUARANDA	05	02/06/2020	PARM-225	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UD4-12571, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero ALCALDIA DE GUARANDA REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Autorización Temporal No. UD4-12571, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-158 del 12 de marzo de 2020, para que presente: - Allegue documentos de las gestiones realizadas ante la Autoridad Ambiental, como copia de la solicitud de Licencia Ambiental y la radicación ante la Autoridad Ambiental del Plan de Manejo Ambiental. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TGB-12571	CONSORCIO VIAS CALDAS	3	03/06/2020	PARM-226	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. TGB-12571, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 134

						Se da a conocer al beneficiario de la autorización temporal No. TGB-12571 el presente auto y el concepto técnico PARM 161 de 2020. Poner en conocimiento de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie respecto al vencimiento de la autorización temporal. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UAH-10471	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S (CORUMAR S.A.S)	04	03/06/2020	PARM-227	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. UAH-10471, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES Se aprueban para la autorización temporal No. UAH-10471 las siguientes obligaciones: • Declaración y pago de regalías de los Trimestres II, III y IV de 2019. • Formato Básico Minero semestral del año 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al beneficiario de la autorización temporal No. UAH-10471, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-160 de 2020, para que presente: • Licencia ambiental, o en su defecto, certificado de estado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. TRASLADOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 134

						Se da a conocer al beneficiario de la autorización temporal No. UAH-10471 el presente auto y el concepto técnico PARM 160 de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al beneficiario de la autorización temporal en estudio que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	065-98M	LINO ANTONIO CRUZ CASTRO	14	03/06/2020	PARM-228	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 065-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LINO ANTONIO CRUZ CASTRO o quien haga sus veces, toda vez que el titular falleció: APROBACIONES Se aprueban las siguientes obligaciones: Formato Básico Minero semestral de 2007 Formato Básico Minero semestral de 2008 Formato Básico Minero semestral de 2009 Formato Básico Minero semestral de 2010 Formato Básico Minero semestral de 2012 Formato Básico Minero semestral de 2013 Formato Básico Minero semestral de 2014 Formato Básico Minero semestral de 2015 Se aprueban los siguientes formatos de declaración de regalías:

					- Aprobar el formulario de declaración de regalías del trimestre III y IV del año 2007 para ORO. - Aprobar el formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III y IV del año 2008 para ORO. - Aprobar el formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III y IV del año 2010 para ORO. - Aprobar el formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III y IV del año 2012 para ORO. - Aprobar el formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III y IV del año 2013 para ORO. - Aprobar el formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III y IV del año 2014 para ORO. - Aprobar el formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III y IV del año 2015 para ORO. Respecto a las contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) y teniendo en cuenta los pagos allegados por el titular por valor de \$2.761.793 y \$402.123, se aprueban los siguientes: - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre II del año 2007 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre I del año 2008 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre II del año 2008 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre I del año 2009 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre II del año 2009 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre I del año 2010 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre II del año 2010 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre I del año 2011 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre II del año 2011 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre I del año 2012 para Oro. REQUERIMIENTOS
--	--	--	--	--	---

					REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 065-98M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numerales 4 y 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-199 del 27 de marzo de 2020, allegue a esta dependencia: - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2004 para ORO y PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2005 para ORO y PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2006 para ORO y PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I y II del año 2007 para ORO. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2007 para PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2008 para PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2009 para PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2010 para PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2011 para PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2012 para PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2013 para PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2014 para PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2015 para PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2016 para ORO y PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2017 para ORO y PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2018 para ORO y PLATA. - Formulario de declaración de regalías del trimestre I, II, III, IV del año 2019 para ORO y PLATA.
--	--	--	--	--	--

						-Recibos de pago de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2009 para ORO. -Recibos de pago de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2011 para el mineral ORO. - Póliza de cumplimiento - Póliza de salarios Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 159-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 065-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo indicado en el concepto técnico PARM- PARM 199 de 2020, para que allegue: • FBM - Formato Básico Minero Anual de 2007 - Formato Básico Minero Anual de 2008 - Formato Básico Minero Anual de 2009 - Formato Básico Minero Anual de 2010 - Formato Básico Minero Anual de 2012 - Formato Básico Minero Anual de 2013 - Formato Básico Minero Anual de 2014 - Formato Básico Minero Anual de 2015 - Formato Básico Minero semestral 2016 - Formato Básico Minero semestral 2017 - Formato Básico Minero semestral 2018 - Formato Básico Minero semestral 2019
--	--	--	--	--	--	--

						- - Formato Básico Minero Anual 2016 - Formato Básico Minero Anual 2017 - Formato Básico Minero Anual 2018 - - Corrección y/o modificación del FBM anual de 2011 Se REQUIERE allegar lo adeudado por concepto de Pago de contraprestación económica (Administración e Interventoría) para los siguientes semestres. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre I del año 2012 para Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestre II del año 2012 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestres I y II del año 2013 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestres I y II del año 2014 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestres I y II del año 2015 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestres I y II del año 2016 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestres I y II del año 2017 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestres I y II del año 2018 para Oro y Plata. - Pago contraprestación económica (Administración e Interventoría) semestres I y II del año 2019 para Oro y Plata. • Programa de Trabajo e Inversiones-PTI • Justificación de porqué presenta un informe anual de explotación para el año 2011 sin actividades de explotación, pero se encuentran los formularios de regalías con producción declarada por el señor Lino Antonio Cruz Castro. • Justificación de porqué en el año 2009 si pudo hacer explotación y en los otros años (2007, 2008, 2010, 2012,2013, 2014 y 2015) no se realizó. • Informe anual de explotación - Corrección, modificación y/ justificación del informe anual de explotación de 2007
--	--	--	--	--	--	---

						- Corrección, modificación y/ justificación del informe anual de explotación de 2008 - Corrección, modificación y/ justificación del informe anual de explotación de 2009 - Corrección, modificación y/ justificación del informe anual de explotación de 2010 - Corrección, modificación y/ justificación del informe anual de explotación de 2011 - Corrección, modificación y/ justificación del informe anual de explotación de 2012 - Corrección, modificación y/ justificación del informe anual de explotación de 2013 - Corrección, modificación y/ justificación del informe anual de explotación de 2014 - Corrección, modificación y/ justificación del informe anual de explotación de 2015. • Actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS—. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 065-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-199 del 27 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						INFORMAR que la solicitud de subrogación de derechos presentada por la hija del fallecido titular, nos permitimos informar que dicho trámite se encuentra en estudio en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la cual es la dependencia competente. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	058-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	10	03/06/220	PARM-229	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 058-98M, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES - Informe anual de actividades 2017-2018 allegado por el contratista el día 27/04/2018 mediante oficio radicado No. 20189020309912, según lo concluido en el numeral 2.3.2 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. - Informe anual de actividades 2018-2019 alegado por el contratista el día 08/03/2019 mediante oficio radicado No. 20199020377472, según lo concluido en el numeral 2.3.3 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. - Informe anual de actividades 2019-2020 alegado por el contratista el día 20/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020432932, según lo concluido en el numeral 2.3.4 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. - FBM correspondiente al primer semestre del año 2016 dispuesto por el contratista en SI.MINERO mediante radicado No. 2018020220154, según lo concluido en el numeral 2.4.2 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. - FBM correspondiente al consolidado anual año 2016 dispuesto por el contratista en SI.MINERO mediante radicado No. 2018020220153, según lo concluido en el numeral 2.4.3 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. . FBM correspondiente al primer semestre del año 2017 dispuesto por el contratista en SI.MINERO mediante radicado No. 2018020220155, según lo concluido en el numeral 2.4.4 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. - Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2011, de acuerdo con lo recomendado mediante concepto técnico No. GSC-ZO-000098 el día

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 134

					20/06/2018, según lo concluido en el numeral 2.5.5 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2012, de acuerdo con lo recomendado mediante concepto técnico No. GSC-ZO-000098 el día 20/06/2018, según lo concluido en el numeral 2.5.6 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2013, de acuerdo con lo recomendado mediante concepto técnico No. GSC-ZO-000098 el día 20/06/2018, según lo concluido en el numeral 2.5.7 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2014, de acuerdo con lo recomendado mediante concepto técnico No. GSC-ZO-000098 el día 20/06/2018, según lo concluido en el numeral 2.5.8 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2016, allegada por el contratista el día 22/03/2018 mediante oficio radicado No. 20189090281552, según lo concluido en el numeral 2.5.9 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primero y segundo trimestre del año 2017, allegada por el contratista el día 22/03/2018 mediante radicado No. 20189090281552, según lo concluido en el numeral 2.5.10 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2018, allegada por el contratista día 12/10/2018 mediante radicado No. 20189020345062, según lo concluido en el numeral 2.5.11 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2018, allegada por el contratista día 22/01/2019 mediante radicado No. 20199020368382, según lo concluido en el numeral 2.5.12 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2019, allegada por el contratista el día 15/04/2019 mediante oficio radicado No. 20199020383962, según lo concluido en el numeral 2.5.13 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2019, allegada por el contratista el día 09/07/2019 mediante oficio radicado No. 20199020398982, según lo concluido en el numeral 2.5.14 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

					• Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2019, allegada por el contratista el día 07/10/2019 mediante oficio radicado No. 20199020417072, según lo concluido en el numeral 2.5.15 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019, allegada por el contratista el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020431282, según lo concluido en el numeral 2.5.16 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Pago de la contraprestación económica Administración e Interventoría correspondiente al primer semestre del año 2018, allegada el día 30/07/2018 mediante radicado 20189020328902, según lo concluido en el numeral 2.6.2 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Pago de la contraprestación económica Administración e Interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2018, allegada el día 23/01/2019 mediante radicado 20199020370762, según lo concluido en el numeral 2.6.2 del concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. • Póliza No. 1010113130901 que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del contrato No. 058-98M, allegada el día 23/08/2019 mediante oficio radicado No. 20199020409732 y con vigencia desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 12 de agosto de 2020, según lo concluido en el numeral 2.7.2 toda vez que cumple con los requisitos de ley. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-181 del 24 de marzo de 2020, allegue a esta dependencia -Póliza de cumplimiento-. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-181 del 24 de marzo de 2020, para que presente programa de Trabajos e Inversiones. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de
--	--	--	--	--	--

						treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 058-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 181 del 24 de marzo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	073-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	07	03/06/2020	PARM-230	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 073-98M, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES Se aprueban para el contrato de pequeña minería en virtud de aporte 073-98M las siguientes obligaciones: • <i>Informe Anual de Explotación para el periodo 2019-2020.</i> • <i>Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2019.</i> • <i>Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019.</i> • <i>Pago de la contraprestación económica correspondiente al primer semestre del año 2019</i> • <i>Pago de \$740.123,00 correspondiente al pago de la administración e interventoría para el Segundo semestre del año 2019.</i> • <i>Póliza de cumplimiento No. 1010113211201 expedida el día 08/11/2019 por Seguros Comerciales Bolívar con vigencia desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el día 15 de noviembre de 2020.</i> • <i>Póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 1010113117401.</i>

					REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-182 del 24 de marzo de 2020, para que presente: • Programa de Trabajos e Inversiones. • Modificación y/o corrección del Informe Anual correspondiente al periodo 2018-2019 • Modificación y/o corrección del FBM correspondiente al consolidado anual del año 2018 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 073-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 182 del 24 de marzo de 2020. Informar a la <i>Seguros Comerciales Bolívar</i> para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 073-98M tomador de la póliza 1010113211201 ha sido requerido <i>bajo apremio de multa</i>. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Hacer seguimiento al amparo administrativo y desalojo de minería sin título en el área del contrato 073-98M. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FHK-112	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADO DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL	10	03/06/2020	PARM-231	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. FHK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADO DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. FHK-112, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza Minero – Ambiental No. 53-43-101000132 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 13 de junio de 2019 al 13 de junio de 2020. radicada No. 20199020396502, 21 de junio de 2019. - Formato Básico Minero –FBM- semestral 2018 REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-112, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d), f) e i) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000225 del 3 de abril de 2020, allegue a esta dependencia:. - Plan de Gestión Social para el proyecto minero - Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015. - Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018. - Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y II trimestre de 2019 Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-112 para que en el término

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 134

					de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHK-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000212 del 27 de marzo de 2020, para que presente: - Formato Básico Mineros – FBM- anual 2018. - Formato Básico Mineros – FBM- semestral 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FHK-112 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000225 del 3 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el
--	--	--	--	--	---

						artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILJ-08161X	FERNANDO ROMERO ROMERO	06	03/06/2020	PARM-232	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILJ-08161X, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero FERNANDO ROMERO ROMERO REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de MULTA, conforme al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-209 del 27 de marzo de 2020, al titular del Contrato de Concesión No. ILJ-08161X, para : - Allegar soporte de publicación en sitio visible de la cantera Romar, el Reglamento Interno de Trabajo y El Reglamento de Higiene y Seguridad Minera. - Allegar Soporte de la Señalización la vía de acceso la cantera. - Allegar Soporte de la Señalización e indicación del Grado de pendiente en la vía de la cantera. -Allegar soporte de demarcación y señalización de zonas de alta pendiente o zonas propensas a riesgos de caída en sitios de alta pendiente, cercanos al sitio de la cantera Romar. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILJ-08161X que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-209 del 27 de marzo de 2020. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. ILJ-08161X: Incluir en el plano, que deberá presentar anexo al FBM anual 2019, el desarrollo de las obras, infraestructura y/o adecuaciones realizadas en el área del contrato minero ILJ-08161X.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SDS-10351	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S	04	03/06/2020	PARM-233	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-207 del 16 de marzo de 2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SHE-11111	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - CORU MAR S.A.S	05	03/06/2020	PARM-234	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHE-11111, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - CORU MAR S.A.S RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHE-11111 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-174 del 16 de marzo de 2020. INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHE-11111 que se remitirá el expediente a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para que tome una decisión de fondo frente a la terminación de la Autorización Temporal No. SHE-11111, por vencimiento de plazo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TG6-10301	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR S.A.S.	05	03/06/2020	PARM-235	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TG6-10301, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TG6-10301 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-173 del 16 de marzo de 2020. Se advierte al titular que, que no está autorizado para algún desarrollo de actividad minera en el área de la autorización temporal TG6-10301, hasta no contar con la obtención de la licencia ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TG6-10301	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR S.A.S.	05	03/06/2020	PARM-236	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TG6-10301, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TG6-10301 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-173 del 16 de marzo de 2020. Se advierte al titular que, que no está autorizado para algún desarrollo de actividad minera en el área de la autorización temporal TG6-10301, hasta no contar con la obtención de la licencia ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UC7-12181	ALCALDÍA DE MAJAGUAL (SUCRE)	05	03/06/2020	PARM-237	Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. UC7-12181, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, ALCALDÍA DE MAJAGUAL (SUCRE): REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la entidad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC7-12181, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o, en su defecto, el certificado del estado actual del trámite expedido por la misma autoridad. Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. PARÁGRAFO. La entidad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC7-12181 deberá presentar los Formatos Básicos Mineros –FBM- y la declaración y pago de regalías de acuerdo con la ley por la explotación del material autorizado, en los respectivos periodos en los que se causen estas obligaciones. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la entidad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC7-12181 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-129 del 12 de marzo de 2020. INFORMAR a la entidad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UC7-12181 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la solicitud de prórroga del título minero. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCT-081	SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC	09	03/06/2020	PARM-238	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GCT-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, empresas SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. GCT-081, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017

						- Declaración y pago de regalías de Carbón del II trimestre de 2017 - Declaración y pago de regalías de Carbón del III trimestre de 2017 - Declaración y pago de regalías de Carbón del IV trimestre de 2017 - Declaración y pago de regalías de Carbón del I trimestre de 2018 - Declaración y pago de regalías de Carbón del II trimestre de 2018 - Declaración y pago de regalías de Carbón del III trimestre de 2018 - Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 85-43-101002990 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 31 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2020 PARÁGRAFO. Las sociedades titulares registran un mayor valor pagado por concepto de regalías en los trimestres indicados, según el Concepto Técnico PARM-180 del 20 de marzo de 2020 REQUERIMIENTOS REQUERIR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. GCT-081 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-85 del 20 de febrero de 2020 (evaluación del componente minero) y el Concepto Técnico PARM-180 del 20 de marzo de 2020 (evaluación del componente geológico). REQUERIR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. GCT-081, informándoles que se encuentran incursas en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-180 del 20 de marzo de 2020: - Complemento y/o soportes del pago de regalías del IV trimestre de 2018. - Complemento y/o soportes del pago de regalías del I trimestre de 2019. - Complemento y/o soportes del pago de regalías del II trimestre de 2019. - Complemento y/o soportes del pago de regalías del III trimestre de 2019. - Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2019. - Declaración y pago de regalías del III y IV trimestre de 2019 de ORO. Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada
--	--	--	--	--	--	--

					con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. REQUERIR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. GCT-081 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, alleguen a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requiere en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR bajo apremio de multa a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. GCT-081, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presenten, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-180 del 20 de marzo de 2020: - Corrección al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017 - Corrección al Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018 - Corrección al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018 - Corrección al Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018 - Acto mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para todo el proyecto o, en su defecto, el certificado del estado actual del trámite expedido por la misma autoridad Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. GCT-081 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con radicado No. 20199020427902 del 13 de diciembre de 2019, allegue el complemento referido en la Evaluación PGS PARM No. 2 del 17 de abril de 2020. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. GCT-081 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-85 del 20 de febrero de 2020 y PARM-180 del 20 de marzo de 2020. Informar a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. GCT-081 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RKA-16001	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A	03	03/06/2020	PARM-239	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RKA-16001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular, sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.: APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. RKA-16001, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el pago del canon superficiario del primer (1º) año de la etapa de exploración, periodo del 24 de septiembre de 2019 al 23 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RKA-16001, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presenten la póliza de cumplimiento minero ambiental para el título minero. Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta

						(30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Informar la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RKA-16001 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-168 del 20 de marzo de 2020. Informar la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RKA-16001 que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	101-98M	LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO Y MINERALES ANDINOS S.A.S	09	03/06/2020	PARM-240	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 101-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO y MINERALES ANDINOS S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 101-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de salarios y prestaciones sociales No. 3045786 con vigencia hasta el día 08 de mayo de 2020. - El informe anual del año 2018-2019. - El informe anual del año 2019- 2020. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019 para oro y plata en ceros (0). - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2015

						REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 101-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-170 del 20 de marzo de 2020, para que presente: - La corrección y/o modificación de la póliza de cumplimiento No. 1010113215501 con vigencia hasta el día 14 de noviembre de 2020. - El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. - Corrección y/o modificación del informe anual de explotación 2017-2018. - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2015. - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero –FBM- anual 2018. - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019. - El pago de la contraprestación económica por administración e interventoría de los años 2015, 2016 y 2017. - El pago de la contraprestación económica por administración e interventoría de los semestres I y II del año 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 170 del 20 de marzo 2020, allegue a esta dependencia: - El pago de \$35.426 por concepto de intereses a las regalías del trimestre I del año 2015, el cual no se evidencia en el expediente digital (SGD), con fecha de inicio desde el día 14 de agosto de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada
--	--	--	--	--	--	---

						con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 101-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-170 del 20 de marzo de 2020. INFORMAR que se debe allegar formulario de producción y declaración de regalías del trimestre I del año 2020. INFORMAR que la Póliza de salarios y prestaciones sociales la cual vence el día 08 de mayo de 2020. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						INFORMAR que mediante radicado SGD No. No. 20201000434442 del 7 de abril de 2020, la titular allegó documento relacionado con el informe anual de explotación del año 2019-2020. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	690-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	08	03/06/2020	PARM-241	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 690-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS S.A.S. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 690-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ACEPTAR según lo manifestado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 137 del 12 de marzo de 2020, la explicación presentada por el concesionario mediante oficio radicado No. 20199020429202 del día 20/12/2019, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-953 del día 27/11/2019 según el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-949 del 19/11/2019, respecto del por qué no ejecuta labores mineras de explotación, según lo concluido en el numeral 2.4 del presente concepto técnico. ACEPTAR según lo manifestado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 137 del 12 de marzo de 2020, la prueba presentada por el concesionario mediante oficio radicado No. 20199020429202 del día 20/12/2019, en respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. PARM-953 del día 27/11/2019 según el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-949 del 19/11/2019, respecto de la

					señal informativa que dispuso en el área con los datos básicos del contrato No. 690-17 y CONMINARLO a que reponga la misma si dicha señal fue eventualmente retirada de su sitio por personal ajeno al contrato, según lo concluido en el numeral 2.4 del presente concepto técnico. INFORMAR que no se tiene en cuenta la recomendación señalada en el numeral 4.2 del informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 137 del 12 de marzo de 2020 referente al Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que mediante Auto PARM No. 175 del 9 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 15 del 11 de marzo de 2020, se requirió el complemento y/o correcciones al componente del proyecto minero del PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS-PTO-, de acuerdo con el concepto técnico PARM-910 del 30 de octubre de 2019. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS GENERALES BOLÍVAR S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular del Contrato de Concesión No. 690-17 tomador de la póliza No. 1010113273301 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. INFORMAR a la Autoridad ambiental, Corporación Regional de Caldas – CORPOCALDAS- que en el Informe de Visita Integral de Fiscalización Integral PARM N° 137 del 12 de marzo de 2020, emitido para el Contrato de Concesión No. 690-17 se evidenció explotación sin licencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR al Alcalde Municipal de Marmato, Departamento de Caldas que el Informe de Visita Integral de Fiscalización Integral PARM N° 137 del 12 de marzo de 2020, emitido para el Contrato de Concesión No. 690-17, se evidenció explotación ilegal), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 690-17 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 137 del 12 de marzo de 2020 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 146 del 12 de marzo de 2020. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	808-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	07	03/06/2020	<i>PARM-242</i> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 808-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS S.A.S. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 808-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su

					defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 808-17 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 000954 del 20 de noviembre de 2019, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 000136 del 12 de marzo de 2020, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 000147 del 12 de marzo de 2020. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	809-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	03/06/2020	PARM-243	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 809-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al MINERALES ANDINOS S.A.S. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 809-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 809-17 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 126 del 12 de marzo de 2020 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 135 del 12 de marzo de 2020. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCA-14A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	04	03/06/2020	PARM-244	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. HCA-14A, el Concepto Económico No. GRCE 0064 del 10 de marzo de 2020. DAR traslado de la evaluación económica GRCE 0064 del 10 de marzo de 2020 al Grupo de Catastro Minero Nacional para que acoja las recomendaciones señaladas en el numeral 8 de la evaluación. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	HCA-14E	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	05	03/06/2020	PARM-245	DAR a conocer a la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HCA-14E, el Concepto Técnico PARM-196 del 27 de marzo de 2020. DEJAR sin efecto el numeral 2.3. del Auto PARM No. 046 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						APROBAR para el Contrato de Concesión HCA-14E la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-1007860 con vigencia del 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2020. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14E que la solicitud de prórroga del contrato de concesión HCA-14E será analizada por la Gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera por ser un trámite de su competencia. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LJM-16161	JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCÉS	05	03/06/2020	PARM-246	Dar a conocer al titular la Evaluación Económica GRCE 0280 del 19 de marzo de 2020. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia: - El saldo adeudado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por el valor de (\$1.615.109,80) del periodo 30/08/2019 al 29/08/2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto. - La póliza de cumplimiento minero ambiental. PARAGRAFO: Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. PARAGRAFO II: El titular del Contrato de Concesión No. LJM.16161, deberá allegar a esta dependencia, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon superficiario requerido.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

					PARÁGRAFO III. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la acusación de intereses calculados a la máxima tasa de interés moratoria legalmente permitida hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto DAR traslado al Grupo de Recursos Financieros, para que procedan según lo recomendado en el numeral 8 de la Evaluación Económica GRCE 0280 del 19 de marzo de 2020, esto es para <i>“aplicar el saldo de la consignación No73468982 (partidas por identificar) que se encuentra registrada por valor de \$402.000 del 05/06/2014 con el saldo de la Nota Débito No. 1910660 por valor de \$2.019.689 de la tercera anualidad de exploración, así mismo aplicar el excedente de la Nota Crédito No. 37061 por valor de \$2.579.20, quedando un saldo por pagar de \$1.615.109.80”</i>. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	RH4-09381	ALCALDIA DE PUERTO BOYACA	03	03/06/2020	PARM-247 Dar a conocer al beneficiario de la Autorización Temporal RH4-09381 el Concepto Técnico PARM No. 150 del 12 de marzo de 2020. APROBAR para la Autorización Temporal No. RH4-09381, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto: • FBM semestral 2019 La Vicepresidencia d Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciara frente a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	OLR-14131	MINERALES Y CALIZAS SAN JORGE S.A.S.	04	04/06/2020	PARM-248 Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OLR-14131, se realizan las siguientes disposiciones,

					APROBACIONES Se aprueban para el contrato de concesión No. OLR-14131 las siguientes obligaciones: Canon superficiario de la primera anualidad de exploración Canon superficiario de la segunda anualidad de exploración REQUERIMIENTOS 1- REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. OLR-14131, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-235 del 3 de abril de 2020, para que presente: POLIZA minero ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de
--	--	--	--	--	---

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OKQ-14531	MARTHA CECILIA RICO DE RODRÍGUEZ, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCÍA.	03	04/06/2020	PARM-249	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OKQ-14531, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. OKQ-14531 el presente auto y el concepto técnico PARM 234 del 3 de abril de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	811-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	04/06/2020	PARM-250	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 811-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 811-17 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM-000134 del 12 de marzo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el

						artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-010	LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL	07	04/06/2020	PARM-251	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000154 del 12 de marzo de 2020, para que presente: - Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. - Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del II, III y IV trimestres de 2018. - Formulario de Declaración de producción y liquidación regalías del I, II, III y IV trimestres de 2019 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000154 del 12 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-010, acatar las recomendaciones que mediante inspección técnica de seguimiento y control PARM 768 del 08 de noviembre de 2018 realizada el día 22 de octubre de 2018 para el área del subcontrato de formalización minera N° JG1-15371-010 se establecen unas no conformidades, recomendaciones e instrucciones técnicas a cumplir según lo establecido en numeral 2.8 del presente Concepto Técnico PARM-000154 del 12 de marzo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-001	JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ.	07	04/06/2020	PARM-252	REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN: - Plan de Trabajos y Obras Complementaria. –PTOC-. - La presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondientes de I, II, III y IV trimestre del año 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2018, III trimestre del año 2019 para los diferentes minerales explotados, según el concepto técnico PARM No. 177 del 20 de marzo 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001 y al señor

					HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-177 del 20 de marzo de 2020. INFORMAR al titular del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-001 que se establezca en el programa de trabajos y obras complementario –PTOC- la inclusión de los minerales de PLATA y PLATINO con su respectivo plan de producción y presentar los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, al observar presencia de tenores importantes en el área. INFORMAR que no se aprueban los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el I, II y IV trimestre del año 2019, hasta tanto se realice una visita de verificación de la operación minera y dicha extracción de minerales de ORO, PLATA Y PLATINO en el área del subcontrato de formalización minera N° JG1- 15371-001 con profesionales del área de la geología e ingeniería de minas, como también realizar las correcciones realizadas de acuerdo al numeral 2.6 del referido concepto técnico. INFORMAR que respecto a la superposición total con las zonas; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. JG1-15371-001, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. INFORMAR que El área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-001, se encuentra ubicada en la Zona de Reserva Forestal denominada: “DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE AYAPEL - CVS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013”. No, presenta inconveniente sin embargo el titular el no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	JG1-15371-002	JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERON	07	04/06/2020	PARM-253	REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-002 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, lo siguiente: • Plan de Trabajos y Obras Complementaria. –PTOC-. • La presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016, I, II, III trimestre del año 2017, I, II y III trimestre del año 2018, IV trimestre del año 2019 para los diferentes minerales explotados, según el concepto técnico PARM No. 178 del 20 de marzo 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-178 del 20 de marzo de 2020. INFORMAR al titular del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-002 que se establezca en el programa de trabajos y obras complementario –PTOC- la inclusión de los minerales de PLATA y PLATINO con su respectivo plan de producción y presentar los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, al observar presencia de tenores importantes en el área. INFORMAR que no se aprueban los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el I, II y IV trimestre del año 2019, hasta tanto se realice una visita de verificación de la operación minera y dicha extracción de minerales de ORO, PLATA Y PLATINO en el área del subcontrato de formalización minera N° JG1- 15371-002 con profesionales del área de la geología e ingeniería de minas, como también realizar las correcciones realizadas de acuerdo al numeral 2.6 del referido concepto técnico. INFORMAR que respecto a la superposición total con las zonas; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto,
------	---------------	-------------------------------	----	------------	----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						encontrándose vigente el área del título No. JG1-15371-002, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. INFORMAR que en el área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-002, se encuentra ubicada en la Zona de Reserva Forestal denominada: —DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE AYAPEL - CVS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013. No, presenta inconveniente sin embargo el titular no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería —ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-007	ARNOLDO DE JESUS SANTANA	07	04/06/2020	PARM-254	REQUERIMIENTOS REQUERIR al señor ARNOLDO DE JESUS SANTANA, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-007 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN, lo siguiente: • Adicción al Plan de Trabajos y Obras Complementario. —PTOC—, teniendo en según el concepto técnico PARM No. 52 del 6 de febrero 2020. • La presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2018 y I, II trimestre de 2019 según el concepto técnico PARM No. 179 del 20 de marzo 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al señor ARNOLDO DE JESUS SANTANA, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-007 y al señor HERNÁN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, en calidad de titular del contrato de concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-179 del 20 de marzo de 2020. INFORMAR al titular del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-07 que

						se establezca en el programa de trabajos y obras complementario –PTOC- la inclusión de los minerales de PLATA y PLATINO con su respectivo plan de producción y presentar los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, al observar presencia de tenores importantes en el área. INFORMAR que no se aprueban los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para del III y IV trimestre del año 2019, hasta tanto se realice una visita de verificación de la operación minera y dicha extracción de minerales de ORO, PLATA Y PLATINO en el área del subcontrato de formalización minera N° JG1- 15371-007 con profesionales del área de la geología e ingeniería de minas, como también realizar las correcciones realizadas de acuerdo al numeral 2.6 del referido concepto técnico. INFORMAR que respecto a la superposición total con las zonas; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. JG1-15371-007, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. INFORMAR que en el área del subcontrato de formalización minera No. JG1-15371-007, se encuentra ubicada en la Zona de Reserva Forestal denominada: —DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE RECURSOS NATURALES DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE AYAPEL - CVS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013”. No, presenta inconveniente sin embargo el titular no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	147-98M	MINERALES ANDINOS S.A.S.	10	04/06/2020	PARM-255	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 147-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS S.A.S. APROBACIONES

					APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 147-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - El Informe Anual correspondiente al periodo año 2018-2019 allegado por el contratista el día 13/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020430802, en respuesta al requerimiento efectuado el día 02/10/2019 mediante Auto No. PARM-812, según lo concluido en el numeral 2.3.2 del referido concepto técnico. - El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre del año 2018, según lo concluido en el numeral 2.4.1 del referido concepto técnico. - El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre del año 2019 de conformidad con lo recomendado mediante concepto técnico No. PARM-790 el día 13/09/2019, según lo concluido en el numeral 2.4.3 del referido concepto técnico. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019, allegada por el contratista el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020431772, según lo concluido en el numeral 2.5.3 del referido concepto técnico. - El pago de la Administración e Interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2019, allegado por el contratista el día 22/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020433742 por un valor de \$628.753 sumado al saldo a favor (\$111.370) establecido por la autoridad minera mediante concepto técnico No. PARM-790 del día 13/09/2019, para un valor total cancelado de \$740.123, según lo concluido en el numeral 2.6.3 del referido concepto técnico. - La póliza minero de cumplimiento No.42-43-101004218 con vigencia desde el 26 de febrero de 2019 al 26 de febrero de 2020. (Vencida). REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 147-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-183 del 24 de marzo de 2020, para que presente: - El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero –FBM- anual 2018.
--	--	--	--	--	---



					Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 183 del 24 de marzo 2020, allegue a esta dependencia: - La póliza de cumplimiento. Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-183 del 24 de marzo de 2020. INFORMAR en lo que respecta al instrumento ambiental, no se tomará ninguna determinación al respecto dado que se allegó gestión al respecto. No obstante, se conmina al titular para que mantengan informada a la autoridad minera sobre el particular, so pena los requerimientos bajo el apremio de las sanciones a que hubiere lugar. ACUSAR recibo y aceptar explicación y documentos soporte allegados por el contratista el día 13/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020430862, en respuesta al requerimiento efectuado el día 18/11/2019 mediante Auto No. PARM-922, según lo concluido en el numeral 1.5.2 del referido concepto técnico, esto es sobre el oficio radicado No. 2019-IE-00027335 del 28/10/2019 expedido por CORPOCALDAS.
--	--	--	--	--	--

						INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM–, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM–, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGF-091	CANTERAS DE LOS ANDES LTDA	11	04/06/2020	PARM-256	DAR a conocer a la sociedad CANTERA DE LOS ANDES LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. AGF-091, los Conceptos Técnicos PARM No. 073 del 12 de febrero de 2020, PARM No. 139 del 12 de marzo de 2020 y PARM No. 229 del 3 de abril de 2020. APROBAR para la Licencia de Explotación No. AGF-091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - FBM anual 2016 - FBM semestral 2017 - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción Caliza triturada correspondientes a los trimestres III y IV trimestres año 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

					- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Mármol Bloques > 1m3 correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 REQUERIR a sociedad CANTERAS DE LOS ANDES LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. AGF-091, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera: (i) Complemento al Programa de Trabajos y Obras —PTO- de acuerdo con los conceptos técnicos PARM No. 073 del 12 de febrero de 2020 y Concepto Técnico PARM No. 139 del 12 de marzo de 2020. (ii) (a) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado y (b) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). PARÁGRAFO. Se informa a la firma titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación del señalado complemento, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° y 4º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la compañía titular de la Licencia de Explotación No. AGF-091 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 229 del 3 de abril de 2020, radique la Corrección y/o modificación al Formato Básico Minero —FBM-anual 2018. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería —ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	GEB-09B	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	04	04/06/2020	PARM-257 DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. GEB-09B, el Concepto Técnico PARM No. 191 del 27 de marzo de 2020.

						DAR traslado del radicado 20235501031592 del día 28 de febrero de 2020, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por tratarse de un asunto de su competencia. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	GEQ-093	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	09	04/06/2020	PARM-258	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. GEQ-093, los Conceptos Técnicos PARM-0163 del 19 de marzo de 2020 y Concepto PARM No. 230 del 3 de abril de 2020. APROBAR para el Contrato de Concesión No. GEQ-093 los formatos básicos mineros anual 2008 y 2009 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: APROBAR para el contrato de concesión No. GEQ-093 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101007366 con vigencia del 3/01/2019 al 2/01/2020. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. GEQ-093 para que corrija el valor de la póliza minero ambiental No. 18-43-101007975, con vigencia desde el 3 de enero de 2020, hasta el 3 de enero del 2021, según lo expuesto en el Concepto Técnico PARM No. 230 del 3 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto. INFORMAR al titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal (d) de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno del CANON superfuericario correspondiente al tercer (3º) año de la etapa de exploración, por valor de \$37'299.188,6728, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído para allegar el pago o formular su defensa. Será la Gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronuncie respecto del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución GSC No. 562 del 23 de agosto de 2019, por ser un asunto de su competencia. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						–ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	LCP-08142-001	Iván Flórez Vega y Pedro Luis Flórez Vega	04	04/06/2020	PARM-259	DAR a conocer a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LCP-08142-001 el Concepto Técnico PARM No. 239 del 3 de abril de 2020. INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LCP-08142-001 que una vez se cumpla el plazo otorgado mediante Auto PARM No. 179 de 2020, se procederá con un nuevo análisis de la solicitud de prórroga radicada con No. 20209020439152 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LCP-08142-002	Cesar Amaris Arrieta	06	04/06/2020	PARM-260	Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización LCP-08142-002 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DAR a conocer al beneficiario del Subcontrato de Formalización LCP-08142-002 los Conceptos Técnicos PARM No. 0157 del 12 de marzo de 2020 y Conceptto Técnico PARM No. 240 del 3 de abril de 2020. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización LCP-08142-002 para que allegue las regalías del IV trimestre de 2019. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización LCP-08142-002 que se les concederá un término único e improrrogable de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente auto, para que alleguen constancia de cumplimiento de los requerimientos realizados en Auto PARM No. 0996 del 12 de diciembre de 2019. Vencido dicho plazo, el expediente será remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera para lo de competencia. INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización LCP-08142-002 que una vez se cumpla el plazo otorgado en el presente proveído, se procederá con un nuevo análisis técnico y jurídico de la solicitud de prórroga radicada con No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						20209020439152. INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LCP-08142-002 que deberá atender todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARM No. 157 del 12 de marzo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	. KBH-16551	ROQUE RAFAEL JANNE MIGUEL	04	05/06/2020	PARM-261	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBH-16551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones. TRASLADOS se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM 151 del 12 de marzo de 2020, el cual hace parte integral del presente auto. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KBH-16551, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Programa de Trabajos y Obras— PTO, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-151 del 12 de marzo de 2020 tablas 1 y 2. RECOMENDACIONES RECORDAR al titular del Contrato KBH-16551 que solo puede incrementar la producción y aplicar las modificaciones al Plan Minero (uso en el arranque de material explosivo) una vez cuente con Programa de Trabajo y Obras en el cual se encuentren aprobadas las modificaciones al mismo y que también se haya realizado el respectivo trámite de modificar la licencia ambiental (contemplar el uso de material explosivo en el arranque y los nuevos diseños y secuencia de explotación, reportar el nuevo volumen a extraer). Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685

						de 2001.
AUTO	RHH-08221	CONCESIÓN RUTA AL MAR -CORUMAR- S.A.S.	06	08/06/2020	PARM-262	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal RHH-08221, se dispone lo siguiente: APROBACIONES Se aprueban para la autorización temporal RHH-08221 las siguientes obligaciones: Formato Básico Minero semestral 2018. Formato Básico Minero semestral 2019. Declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al beneficiario de la autorización temporal RHH-08221, de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y sexto de la resolución 3319 del 30 de septiembre de 2016 y los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-278 del 24 de abril de 2020, para que presente: Modificación y/o corrección del FBM anual 2017 Modificación y/o corrección del FBM anual 2018 Licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental competente. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán

						en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UEV-08321	CONCESIÓN RUTA AL MAR -CORUMAR- S.A.S	05	08/06/2020	PARM-263	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal UEV-08321, se dispone lo siguiente: APROBACIONES Se aprueban para la autorización temporal UEV-08321 la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes al IV trimestres del año 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al beneficiario de la autorización temporal UEV-08321, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la resolución 000647 del 2 de agosto de 2019 y los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-287 del 24 de abril de 2020, para que presente: • Licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental competente. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00175-27	MINERA EL ROBLE S.A.	04	08/06/2020	PARM-264	DAR a conocer al titular de la Licencia de Exploración No. 00175-27 el Concepto Técnico PARM No. 169 del 20 de marzo de 2020. APROBAR para la Licencia de Exploración No. 00175-27, el FBM anual 2017 y el FBM semestral 2019. La evaluación del Informe final de Exploración dependerá de los lineamientos que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de al respecto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	HCE-111	EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S	07	08/06/2020	PARM-265	DAR a conocer a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. HCE-111, el Concepto Técnico PARM No. 274 del 20 de abril de 2020. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto de la solicitud de adición de mineral. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas

AUTO	JJ9-08091	MINERALES CORDOBA S.A.S.	05	08/06/2020	PARM-266	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JJ9-08091, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. JJ9-08091 el presente auto y el concepto técnico PARM 268 del 17 de abril de 2020. Se pone en conocimiento de la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera la solicitud de prorroga de la etapa de exploración No. 20199020402552. Remitir la solicitud de suspensión de obligaciones por fuerza mayor y/o caso fortuito a la mesa de trabajo conjunta de la ANM y Ministerio de defensa Nacional para que sea evaluada la situación de orden público. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Tanto el pago del canon superficiario allegado y pendiente de evaluación, como la póliza minero ambiental No. 308610, se evaluarán una vez se resuelva de fondo la solicitud de prorroga de la etapa de exploración ya que los valores a cancelar dependen de la aprobación o rechazo de dicha solicitud. Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LJM-16161	JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCES	04	08/06/2020	PARM-267	Dar a conocer al titular el Concepto Técnico PARM No. 190 de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 134

						REQUERIR al titular de conformidad con lo dispuesto en los artículo 86, 281 y 87 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el componente geológico, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, al cabo del cual, si no ha presentado las mencionadas correcciones o las mismas no son viables técnicamente, se procederá su rechazo. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	PJ6-09524X	CARLOS ANDRES OSPINA VASCO	06	08/06/2020	PARM-268	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. PJ6-09524X, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. PJ6-09524X el presente auto, el concepto técnico PARM 232 del 3 de abril de 2020 y el Concepto Económico N° GRCE 0184-2020 del 18 de mayo de 2020. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión PJ6-09524X, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM 232 del 3 de abril de 2020 y el Concepto Económico N° GRCE 0184-2020 el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$20.228 pesos. REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001. Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. De conformidad con la evaluación económica GRCE 0184 del 18 de mayo de 2020, se tiene que el Señor CARLOS ANDRES OSPINA VASCO, identificado con C.C 71.117.884, en su calidad de beneficiario del título minero N° PJ6-09524X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 20.140) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica.

					En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 20.140) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Aceptar la modificación al formato A presentada mediante radicado 20209020432862 del 17 de enero 2020. Los estimativos de inversión para la etapa de exploración quedarán así: <table><tr><td>Primer año:</td><td>\$41,471.203.10</td></tr><tr><td>Segundo año:</td><td>\$22.847.045,67</td></tr><tr><td>Tercer año:</td><td>\$29.260.100</td></tr></table> Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.	Primer año:	\$41,471.203.10	Segundo año:	\$22.847.045,67	Tercer año:	\$29.260.100
Primer año:	\$41,471.203.10										
Segundo año:	\$22.847.045,67										
Tercer año:	\$29.260.100										

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 134

AUTO	RGQ-10361	JUAN DAVID BELLO MONTES	05	08/06/2020	<i>PARM-269</i> Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. RGQ-10361, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. RGQ-10361 el presente auto y el Concepto Económico N° GRCE 0109 – 2020. Poner en conocimiento de la vicepresidencia de contratación y titulación, el expediente RGQ-10361 para que se pronuncie respecto a la cesión de derechos. APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión RGQ-10361, conforme las conclusiones del Concepto Económico N° GRCE 0109 – 2020 el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. REQUERIMEINTOS De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JUAN DAVID BELLO MONTES, identificado con C.C. 72.346.539, en su calidad de beneficiario del título minero N° RGQ-10361, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOSMIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$3.722.172) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$3.722.172) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001. Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
------	-----------	-------------------------	----	------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

					Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TJU-08131	CONSORCIO VIAL 081	03	08/06/2020	PARM-270 DAR a conocer al titular minero el concepto técnico PARM-00288 del 24 de abril de 2020. Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronuncie respecto de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	068-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	07	09/06/2020	PARM-271	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 068-98M, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES Conforme a las conclusiones del concepto técnico PARM N°216 de 2020 el cual hace parte integral de este acto, se procede a aprobar: - Informe anual de explotación para el periodo 2019-2020 allegado el día 20/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020432982 - FBM correspondiente al primer semestre del año 2019 dispuesto por el contratista en el SI,MINERO mediante radicado No. 2019071941729 - Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre del año 2019 allegada por el contratista el día 15/04/2019 mediante oficio radicado No. 20199020384012. - Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2019 allegada por el contratista el día 09/07/2019 mediante oficio radicado No. 20199020399032. - Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre del año 2019 allegada por el contratista el día 08/10/2019 mediante oficio radicado No. 20199020417122. - Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2019 allegadas por el contratista el día 14/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020431332. - Pago de la administración e interventoría correspondiente al primer semestre del año 2019 allegado por el contratista el día 24/07/2019 mediante oficio radicado No. 20199020403462.

						- Pago de la administración e interventoría correspondiente al segundo semestre del año 2019 allegado por el contratista el día 22/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020433872. - Póliza de cumplimiento No. 1010113212601, la cual tiene una vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el día 14 de noviembre de 2020. - Póliza No. 1010113154001 de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones expedida por Compañía de Seguros Bolívar SA. REQUERIMIENTOS - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 068-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-216 de 2020, para que presente programa de Trabajos e Inversiones. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. TRASLADOS Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 068-98M el presente auto y el concepto técnico PARM 216 de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - CONMINAR al concesionario para que periódicamente presente ante la ANM certificado actualizado expedido la autoridad competente en el que conste estado de trámite de licenciamiento ambiental. - Se acepta explicación y documentos soporte allegados por el contratista el día 31/01/2020 mediante oficio radicado No. 20209020439012, en respuesta al requerimiento efectuado el día 27/12/2019 mediante Auto No. PARM-1021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGP-13221, HGP-13231, HGP-13241 y HGP-13242	C&ENER S.A.S.	09	09/06/2020	PARM-272	Una vez verificado el expediente digital de los CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA No. HGP-13221, HGP-13231, HGP-13241 y HGP-13242, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C&ENER S.A.S. REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento y según lo expuesto en su pate motiva, con el fin de que la sociedad titular de los Contratos de Concesión minera No. HGP-13221, HGP-13231, HGP-13241 y HGP-13242, subsane (y/o complemente) el Programa Único de Exploración y Explotación so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de integración de áreas presentado, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 599 del 24 de agosto de 2018, esto es: • Condiciones favorables de la integración. • Descripción de la situación actual de los títulos a integrar. • Etapa en la que se inicia el proyecto unificado. • Proyección del diseño y plan minero : -Estudio de Mercado -Alternativas de explotación -Aspectos geotécnicos, hidrogeológicos e hídricos -Plan de cierre y abandono -Análisis económico y financiero. PARÁGRAFO 1. De llegarse a aprobar el anterior documento, la decisión sobre la integración de áreas se adoptará en su momento por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. PARÁGRAFO 2. Hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado, la sociedad titular deberá cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada contrato de forma individual e independiente. INFORMAR al titular de los Contratos de Concesión minera No. HGP-13221, HGP-13231, HGP-13241 y HGP-13242, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000141 del 12 de marzo de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 134

						22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LH0071-17	COMUNIDAD MINERA-GUAYABALES	10	09/06/2020	PARM-273	Verificado el expediente digital del título minero No. LH0071-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COMUNIDAD MINERA GUAYABALES APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. LH0071-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestres de 2018. - La declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019. - La declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la asociación titular del contrato de concesión No. LH0071-17 para que en el término un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen el complemento de la información presentada para modificar el PTO de acuerdo al concepto PARM No. 1055 del 19 de diciembre de 2019, al concepto técnico No. 988 del 3 de diciembre de 2019 y al concepto técnico PARM No. 309 del 30 de abril del 2020, so pena de entender desistida la solicitud realizada, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. PARÁGRAFO. Se le indica a la asociación titular, que hasta tanto esta autoridad minera no haya aceptado la modificación del Programa de Trabajos y Obras solicitada, se deberá dar cumplimiento al PTO presentado y aceptado con anterioridad, por cuanto este se configura en una obligación contractual. De no ser posible lo expuesto, deberá dar aplicación al artículo 54 de la Ley 685 de 2001, respecto a la solicitud de suspensión de actividades o disminución de explotación, de no proceder de conformidad serán aplicadas las sanciones correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LH0071-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y

					según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 305 del 30 de abril de 2020, para que presente: - La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LH0071-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas y/o recomendaciones establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1039 del 19/12/2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LH0071-17 que a través del presente acto se acoge los conceptos PARM No. 189 del 24 de marzo de 2020, PARM No. 305 del 30 de abril de 2020 y PARM No. 309 del 30 de abril de 2020. INFOMAR que por medio del presente acto administrativo se da respuesta a la petición radicada el día 03/03/2020 mediante oficio radicado No. 20209020443972. INFORMAR que por medio de radicado No. 20209020449181 del 14 de mayo de 2020, se le requirió a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS para que aclare de la Resolución 202 del 09/07/2007 dentro del contrato de concesión No. LH0071-17 teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARM No. 305 del 30 de abril de 2020. INFORMAR que mediante radicado ANM No. 20201000468302 del 5 de mayo de 2020, la titular allegó póliza de cumplimiento No. 42-101004877 con vigencia desde el 19 de abril de 2020 al 19 de abril de 2021. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
--	--	--	--	--	---

					INFORMAR acusar de recibo del documento denominado “complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO en lo concerniente a la recuperación de Plata (Ag).”, allegado por la asociación titular mediante oficios radicados No. 20199020428422 y No. 20199020428442 del día 17 de diciembre de 2019, en respuesta parcial a los requerimiento efectuados mediante conceptos técnicos No. PARM-164 del día 18 de febrero de 2019 y No. PARM-846 del día 03 de octubre de 2019, puestos en conocimiento a la titular mediante Auto No. PARM-252 del día 12 de marzo 2019 y Auto PARM-838 del día 10 de octubre 2019, respectivamente, según lo concluido en el numeral 2.2.7 del presente concepto técnico PARM No. 305 del 30 de abril de 2020. INFORMAR a la asociación minera que la estimación reservas y el reporte efectuado para oro (y ahora para plata) se encuentran en proceso de revisión por parte de la autoridad minera quien aún se encuentra a la espera de respuesta al respecto, por parte del concesionario, en tanto que el método empleado en su estimación y reporte no se ajusta a los estándares internacionales existentes para tal fin entre los que se encuentra el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales, tal y como se indicó en los requerimientos efectuados mediante conceptos técnicos No. PARM-164 del día 18/02/2019 y No. PARM-846 del día 03/10/2019, puestos en conocimiento del concesionario mediante Auto No. PARM-252 del día 12/03/2019 y Auto No. PARM-838 del día 10/10/2019, respectivamente. Dado lo anterior no es de recibo el reporte de las reservas de plata presentado, mediante oficios radicados No. 20199020428422 y No. 20199020428442 el día 17/12/2019, hasta tanto su estimación se ajuste a dichos estándares, según lo concluido en el numeral 3 del presente concepto técnico PARM No. 309 del 30 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

					realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RFD-09221	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.)	06	09/06/2020	PARM-274 Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFD-09221, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.) APROBACIONES APROBAR para la Autorización Temporal No. RFD-09221, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019 - Formato Básico Minero –FBM- semestral 2018 - Formato Básico Minero –FBM- anual 2019 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, para arena y grava. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.RFD-09221, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-284 del 24 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

					y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RFL-15081	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.)	07	07/06/2020	PARM-275 Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RFL-15081, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.) APROBACIONES APROBAR para la Autorización Temporal No. RFL-15081, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019 - Formato Básico Minero –FBM- anual 2018 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.), en su calidad de titular de la Autorización Temporal No.RFL-15081, teniendo en cuenta la solicitud de disminución de volumen de producción mediante radicado No. 20209020442782 del día 24 de febrero de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera la corrección y/o modificación, siguiendo lo indicado por el concepto técnico PARM-285 del 24 de abril de 2020. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						expuesto en la motivación del presente acto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.RFL-15081, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-285 del 24 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SBO-08481	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.)	06	09/06/2020	PARM-276	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-08481, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.) APROBACIONES APROBAR para la Autorización Temporal No. SBO-08481, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019 - Formato Básico Minero –FBM- anual 2018 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.SBO-08481, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-275 del 23 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SBO-09291	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.)	05	09/06/2020	PARM-277	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SBO-09291, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.) APROBACIONES APROBAR para la Autorización Temporal No. SBO-09291, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019 - Formato Básico Minero –FBM- anual 2018 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.SBO-09291, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-286 del 24 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,

						y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	809-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	09/06/2020	PARM-278	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 809-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 809-17 que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARM No. 217 del 2 de abril de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 809-17 que, en el proceso de evaluación del Programa de Trabajos y Obras para el proyecto minero, deberá tener en cuenta o acoger las conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico PARM No. 217 del 2 de abril de 2020. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	CHA-154	SOCIEDAD MINERA DEL SINÚ CANTERA GALLO CRUDO S.A.S	9	09/06/2020	PARM-279	DAR a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No.205 del 27 de marzo de 2020. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que: Aclare o en su defecto corrija, el Formato Básico Minero anual 2018, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal PRODUCCIÓN Y VENTAS: en Formulario de Declaración de producción anual 2018 para pago de regalías declaró producción de caliza y en el FBM referenció mineral Gravas, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Corrija el monto asegurado en la póliza de cumplimiento minero ambiental radicada bajo el número 20209020433472, según el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARM No. 205 de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Actualice la Licencia Ambiental en los términos del PTO aprobado mediante resolución NO. 216 del 9 de abril de 2018, o en su defecto informe a esta dependencia los avances en el trámite, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Justifique porque no declaró material caliza tipo rajón para los trimestres I, II, III de 2018, y I, II, III y IV trimestre de 2019 y si lo hizo para el IV trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6., del Concepto Técnico PARM No. 205 del 27 de marzo de 2020, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Allegue el faltante por concepto de las regalías del IV trimestre de 2018 para el mineral CALIZA correspondiente a la suma de \$145.185 más los intereses de mora a
------	---------	--	---	------------	----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						partir del 16 de enero de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se le otorga un plazo de 30 días, para que allegue las pruebas o formule su defensa. Se Advierte al titular la posibilidad de continuar con la disminución del PTO, aprobado mediante Resolución 216 del 9 de abril de 2020, teniendo en cuenta que la misma vence el 16 de septiembre de 2020. Se informa al titular que cuenta con un saldo a favor de \$732.897 pesos correspondiente al valor pagado por regalías por el mineral CALIZA para el IV trimestre de 2018 (numeral 2.6. del Concepto Técnico PARM No. 205 de 2020 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JGF-14421	JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA Y ÉRICA YANETH MAYA VALLEJO	04	09/06/2020	PARM-280	REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. JGF-14421, como lo establece 86, 281 y 87 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- según lo señalado en el Concepto Técnico PARM 106 de 2020, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, al cabo del cual, si no ha presentado las mencionadas correcciones o las mismas no son viables técnicamente, se procederá su rechazo.
AUTO	JJO-08361	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	04	09/06/2020	PARM-281	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. JJO-08361, el Concepto Técnico PARM-00166 del 20 de marzo de 2020. APROBAR para el Contrato de Concesión No. JJO-08361, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101007591 con vigencia 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2020. PARAGRAFO: se recuerda al titular que la garantía estará vigente hasta el 27 de mayo de 2020, para que mantenga al día la póliza. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

AUTO	OL5-09551	CARLOS MARIO HENAO MONTTOYA, ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN	03	09/06/2020	PARM-282	DAR a conocer a los titulares del contrato de concesión No. OL5-09551, el Concepto Técnico PARM No. 00167 del 20 de marzo de 2020. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	4676	SATOR S.A.S	09	10/06/2020	PARM-283	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 4676, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SATOR S.A.S APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 4676, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1500937-5 de Seguros Suramericana, con vigencia hasta el 12 de julio de 2020, por el valor asegurado de \$5.170'095.922. - Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2016, conforme al concepto técnico No. PARM-S- 905 del 25/11/2016. - Regalías del III y IV trimestre del 2012 y I trimestre del 2013, conforme al concepto técnico No. GSC- 0310 del 23/05/2013. - Regalías del III trimestre de 2016, conforme al concepto técnico No. PARM-S- 905 del 25/11/2016. - Regalías del IV trimestre de 2016, conforme al concepto técnico No. PARM-S- 50 del 19/01/2017. - Regalías del I trimestre de 2017, conforme al concepto técnico No. PARM-S-284 del 26/04/2017. - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 4676, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según

						lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000247 del 8 de abril de 2020, para que presente: - Formato Básico Mineros – FBM- anual 2015, conforme al concepto técnico No. PARM-S- 905 del 25/11/2016. - Formato Básico Mineros – FBM- anual 2017, conforme al concepto técnico No. PARM-S- 66 del 28/01/2019. - Formato Básico Mineros – FBM- anual 2018. - Formato Básico Mineros – FBM- semestral 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 4676 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000247 del 8 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	10655A	RICARDO FERIS CHADID	08	10/06/2020	PARM-284	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 10655A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RICARDO FERIS CHADID

					APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. 10655A, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019. - Formatos Básicos Minero –FBM- semestral 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 10655A, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000228 del 3 de abril de 2020, allegue a esta dependencia: - Póliza de cumplimiento minero ambiental, que ampare la anualidad comprendida desde el 13 de diciembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2020. - Pago faltante por concepto de regalías para los minerales de caliza y recebo del primer trimestre de 2019. Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 10655A para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 10655A, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000228 del 3 de abril de 2020, para que presente la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 134

						Modificación de la Licencia Ambiental para el contrato de concesión No. 10655A, según lo aprobado en Resolución No. 005 del 26 de abril de 2019, la cual modificó el PTO. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 10655A que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000228 del 3 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIN-104	CARBONES DEL SINÚ S.A.S, GEOCOSTA LTDA	07	10/06/2020	PARM-285	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. FIN-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARBONES DEL SINÚ S.A.S, GEOCOSTA LTDA APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. FIN-104, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:

						- Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 85-43-101002917 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 13/08/2019 hasta el 13/08/2020 con una suma asegurada de \$2.654'784.15 - Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2019. - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del I y III trimestre de 2015. - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. - Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FIN-104, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000250 del 8 de abril de 2020, para que presente: - Formato Básico Mineros – FBM- anual 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FIN-104 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000250 del 8 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FKG-107	GEOCOSTA LTDA	07	10/06/2020	PARM-286	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. FKG-107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GEOCOSTA LTDA APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. FKG-107, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Pago por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje (del 31/08/2009 al 30/08/2010) - Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FKG-107, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000251 del 8 de abril de 2020, para que presente: - Ajustar el valor de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-10-1007795 con vigencia desde el 11/11/2019 hasta el 11/11/2020, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior al establecido en el Contrato de Concesión. No. FKG-107. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FKG-107 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000251 del 8 de abril de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	171-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	08	10/06/2020	PARM-287	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 171-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR para el Contrato No. 171-98M: - Póliza No. 1010113219301 y 1010113108901 de la compañía Seguros Bolívar S.A., con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2020 y 6 de julio de 2020, respectivamente. - Formato Básico Minero Semestral 2019. - Los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre II de 2019 - Los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 - Informe Anual de Explotación 2019-2020 - Administración e Interventoría 2019 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 171-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-184 del 24 de marzo de 2020, para que

						presente: - Programa de Trabajos e Inversiones - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2018 - Complemento al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018 - Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 171-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 184 del 24 de marzo de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AGF-092	CANtera DE LOS ANDES S.A	07	10/06/2020	PARM-288	DAR a conocer al titular de la Licencia de Explotación No. AGF-092 el Concepto Técnico PARM No.236 del 3 de abril de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 134

					APROBAR para la Licencia de Explotación No. AGF-092, de conformidad con lo señalad en el Concepto Técnico PARM No. 236 de 2020: FBM semestral 2019. Declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Mármol Bloques > 1m3 correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2019 Declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción Caliza triturada correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestres año 2019. REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero anual 2018, según lo indicado en el numeral 2.5.2. del Concepto Técnico PARM No. 236 del 3 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue la certificación relacionada con el otorgamiento de los permisos sobre aprovechamiento de agua superficial o subterránea, emisiones atmosféricas, aprovechamiento Forestal, manejo de fauna, por parte de la Autoridad ambiental, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal (d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia la declaración de regalías del III trimestre de 2019 para el mineral MARMOL. Se le concedes el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	13	10/06/2020	PARM-289	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3292T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 3292T, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - La póliza de salarios y prestaciones sociales No.1010113117801, por un valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000) y vigencia hasta el día 06 de julio de 2020. - El informe anual de labores mineras del año 2019-2020. - El Formulario de declaración de producción liquidación de regalías del IV trimestres de 2007 para oro y plata. - Formulario de declaración de producción liquidación de regalías I, II, III y IV trimestres de 2008 para oro y plata. - Formulario de declaración de producción liquidación de regalías I, II, III y IV trimestres de 2009 para oro y plata. - Formulario de declaración de producción liquidación de regalías I, II y III trimestres de 2010 para plata. - Formulario de declaración de producción liquidación de regalías I trimestre de 2011 para plata. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2017, 2018 y 2019 para oro y plata en ceros (0). - Los pagos por concepto de contraprestación económica (Administración e Interventoría) de los semestres II del año 2017 y semestres I y II de los años 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 3292T, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-297 del 30 de abril de 2020, para que presente: - La corrección y/o modificación de la póliza de cumplimiento No.1010113299301, por un valor asegurado de DOCE MILLONES

						TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$12.384.411), con vigencia hasta el día 26 de febrero de 2021. - El programa de trabajos e inversiones (PTI). - La corrección y/o modificación del informe anual de labores mineras de los años 2018-2019. - El informe anual de los años 2016-2017 y 2017-2018. - La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2017, 2018 y 2019. - La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016, 2017 y 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 3292T, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 297 del 30 de abril 2020, allegue a esta dependencia: - El formulario de declaración de regalías del trimestre IV del año 2010 para PLATA con su respectivo recibo de pago, teniendo en cuenta que mediante No.201990203722342 del día 01 de febrero de 2019 no se encontró. - El formulario de producción y declaración de regalías del trimestre I del año 2020. - SALDO PENDIENTE de \$17.019 por concepto de intereses a las regalías del II trimestre del año 2011 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$29.198 por concepto de intereses a las regalías del III trimestre del año 2011 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$18.899 por concepto de intereses a las regalías del IV trimestre del año 2011 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$23.640 por concepto de intereses a las regalías del I trimestre del año 2012 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	---

						- SALDO PENDIENTE de \$21.393 por concepto de intereses a las regalías del II trimestre del año 2012 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$18.682 por concepto de intereses a las regalías del III trimestre del año 2012 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$21.473 por concepto de intereses a las regalías del IV trimestre del año 2012 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$19.049 por concepto de intereses a las regalías del I trimestre del año 2013 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$15.377 por concepto de intereses a las regalías del II trimestre del año 2013 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$12.360 por concepto de intereses a las regalías del III trimestre del año 2013 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$12.405 por concepto de intereses a las regalías del IV trimestre del año 2013 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$9.756 por concepto de intereses a las regalías del I trimestre del año 2014 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$435 por concepto de intereses a las regalías del III trimestre del año 2014 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - SALDO PENDIENTE de \$6.068 por concepto de intereses a las regalías del I trimestre del año 2015 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario de declaración de regalías del trimestre IV del año 2010 para PLATA con su respectivo recibo de pago. - SALDO PENDIENTE de un saldo por pagar de \$56.904 más interese causados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de Contraprestaciones económicas desde el II semestre del año 2007 hasta el semestre II del año 2015. - El comprobante de pago por concepto de contraprestación económica (Administración e Interventoría) del semestre I del año 2017. Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se
--	--	--	--	--	--	--

					les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No.3292T, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 3292T que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-297 del 30 de abril de 2020. INFORMAR que en lo que respecta el radicado No. 20209020435332 del día 24 de enero de 2020 presentado por el titular sobre la presentación del PTI, se da respuesta en el presente acto administrativo. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no
--	--	--	--	--	--

						procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	16600	CEMENTOS ARGOS S.A	07	10/06/2020	PARM-290	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 16600, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. APROBACIONES APROBAR para la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16600, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. - Formato Bacisco Minero Semestral 2018. - Formato Bacisco Minero Semestral 2019. REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16600, según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-225 del 8 de abril de 2020, para que presente: - Corrección de Formatos Básicos Mineros –FBM- anual 2018. - Corrección de Formatos Básicos Mineros –FBM- anual 2017. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16600, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000298 del 30 de abril de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –

						SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ3-08161	JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO Y JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO	10	10/06/2020	PARM-291	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO Y JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO y al Grupo de Recursos Financiero de la Agencia Nacional de Minería. APROBACIONES APROBAR para el Contrato de Concesión No. HJ3-08161, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0063-2020 del 3 de abril de 2020: - Pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. - Pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08161, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Económico No. GRCE 0063-2020 del 3 de abril de 2020, allegue a esta dependencia: - Pago faltante por concepto de primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$9.872.949 Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las

						pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJ3-08161 para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de canon superficario que se requieren en el dispone anterior. PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08161 que a través del presente acto se acogen Concepto Económico No. GRCE 0063-2020 del 3 de abril de 2020. SE RECOMIENDA AL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS, conforme al Concepto Económico No. GRCE 0063-2020 del 3 de abril de 2020: - Ajustar por menor valor de \$4.779, la nota debito N° 106331, la cual está causada por valor de \$5.974.618, por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración; lo anterior, en atención a que el valor real del canon superficario de la anualidad en mención corresponde a \$5.969.839 y no a \$5.974.618, como se evidencia en la mencionada nota débito. - Ajustar por menor valor de \$4.952, la nota debito N° 109814, la cual está causada por valor de \$6.192.248, por concepto de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración; lo anterior, en atención a que el valor real del canon superficario de la anualidad en mención corresponde a \$6.187.296 y no a \$6.192.248, como se evidencia en la mencionada nota débito. Ajustar por menor valor de \$971.865, la nota debito N° 119965, la cual está causada por valor de \$7.406.653, por concepto de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; lo anterior, en atención a que el valor real del canon superficario de la anualidad en mención corresponde a \$6.434.788
--	--	--	--	--	--	--

						y no a \$7.406.653, como se evidencia en la mencionada nota débito. - Causar por valor de \$218.720, la nota debito N° 135536, la cual está causada por valor de \$3.959.692, por concepto de intereses moratorios aplicables a la tercera anualidad de la etapa de exploración; lo anterior, en atención a que el valor real de los intereses para la anualidad en mención, ascienden a \$4.178.412 y no a \$3.959.692, como se evidencia en la mencionada nota débito. - Se recomienda al grupo de recursos financieros, que una vez realizados los ajustes a la nota debito N° 119965, procedase a aplicar pago, a la mencionada nota débito, mediante la nota crédito N° 31260 ya que esta cuenta con un valor de \$10.700.000, a la nota debito N° 119965, la cual, luego de los ajustes realizados, queda registrada por un valor de \$6.434.788; quedando así la nota crédito N° 31260 con un saldo de \$4.265.212. - Se recomienda al grupo de recursos financieros, que una vez realizados los ajustes a la nota debito N° 135536, la cual queda con valor de \$4.178.412, procedase entonces a aplicar pago, a la mencionada nota débito, mediante la anota crédito N° 31260 ya que esta cuenta con un valor de \$4.265.212, la cual, luego del pago aplicado, queda con un saldo de \$86.800. - Generar nota debito por valor de \$10.625, causando así un valor por concepto de intereses moratorios aplicables a la segunda anualidad de la etapa de exploración, según lo conceptuado en el punto “3.4 Liquidación de Intereses”, del presente concepto. - Se recomienda al grupo de recursos financieros, que una vez generada la nota debito mencionada en la recomendación anterior, procedase entonces a aplicar a esta, pago mediante nota crédito N° 31260, la cual cuenta con un valor de \$86.800; una vez realizada la aplicación del pago en mención, la nota crédito N° 31260 queda con un saldo por valor de \$76.175. - Aplicar pago a la nota debito N° 2000614, la cual está causada por valor de \$9.949.124, mediante la nota crédito N° 31260, la cual cuenta con un valor de \$76.175, quedando así la nota debito N° 2000614, con un saldo por valor de \$9.872.949”.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HJ3-08161	JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO Y JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO	04	10/06/2020	PARM-292	Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO, RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO Y JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO y al Grupo de Recursos Financiero de la Agencia Nacional de Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ3-08161 que a través del presente acto se acogen Concepto Técnico No. PARM 331 del 8 de mayo de 2020. SE RECOMIENDA A LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA, conforme al Concepto Técnico No. PARM 331 del 8 de mayo de 2020, dar respuesta a la solicitud de la Coordinadora del PAR Medellín hecha en comunicación interna No. 20199020410813 de fecha 30/08/2019, para dar respuesta a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371-010	Luis Carlos Arias Espinal	04	10/06/2020	PARM-293	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG1-15371-10 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: NO APROBACIÓN NO APROBAR el Plan de Trabajos y obras Complementarios, para el Subcontrato de Formalización JG1-15371-010, según lo indicado en la parte motiva del presente acto. En consecuencia, SE ORDENA la SUSPENSIÓN INMEDIATA de los trabajos de

						explotación que se vengán realizando en el área del Subcontrato de Formalización Minera JG1-15371-010. REQUERIMIENTOS REQUERIR, al beneficiario del Subcontrato JG1-15371-010, BAJO APREMIO DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, allegue el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 480 de 2014 y los conceptos técnicos PARM 176 y 260 de 2020. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para que allegue el PTOC. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al Subcontrato de Formalización JG1-15371-10, que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM 176 y 260 de 2020. NOTIFICAR la presente Resolución de manera personal al titular del Contrato de Concesión JG1-15371 y al beneficiario del Subcontrato de Formalización JG1-15371-010, o en su defecto procédase aviso. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
AUTO	KCA-16561	ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA	08	10/06/2020	PARM-294	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. KCA-16561 el Concepto Técnico PARM No.242 del 7 de abril de 2020. APROBAR para el contrato de concesión No. KCA-16561, de conformidad con lo señalad en el Concepto Técnico PARM No. 242 de 2020: • FBM semestral 2019. • Declaración de producción y liquidación de regalías I TRIMESTRE DE 2019. • Póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL 010042 con vigencia del 27 de abril de 2019 al 27 de abril de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero anual 2018, según lo indicado en el numeral 2.5.2. del Concepto Técnico PARM No. 242 del 7 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental, o en su defecto los avances del trámite ante la Autoridad Ambiental, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el valor adeudo de los intereses por mora correspondiente al pago de regalías de II trimestre de 2019, desde el 15 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. Se le concedes el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se recomienda al titular buscar otras fuentes de mercado, teniendo en cuenta que la suspensión de actividad minera por un periodo mayor a seis meses, es causal de caducidad del contrato minero. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LDL-09001	LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS	04	10/06/2020	PARM-295	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LDL-09001, se adoptan las siguientes decisiones: APROBACIONES



					Se aprueba póliza minero ambiental 42-43-101004845 de Seguros del estado S.A. la cual tiene una vigencia desde el 28 de marzo de 2020 hasta el 1 de marzo de 2021 y un monto asegurado de \$1.755.650. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LDL-09001, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto GRCE 099-2020, para que presente: Pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$57.763.675 Parágrafo: se requieren igualmente los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Mantener informada a la autoridad minera respecto al trámite de licenciamiento ambiental. TRASLADOS Poner en conocimiento del funcionario competente el expediente en estudio para que se adopte la decisión correspondiente respecto al incumplimiento del pago de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, requerido mediante Auto PARM No. 822 DE 2019 notificado mediante estado jurídico No. 39 del 8 de octubre de 2019. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería —ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	OGM-14191	JUAN DAVID POSADA RESTREPO	04	10/06/2020	PARM-296	Dar a conocer al titular la Evaluación Económica GRCE 0132 del 14 de abril de 2020. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad informándole que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia: - El saldo adeudado por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por el valor de \$623.640, más los intereses liquidados a la fecha efectiva de su pago para el periodo del 21 de marzo de 2020 al 20 de marzo de 2021 . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto. - La póliza de cumplimiento minero ambiental. PARAGRAFO: Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. PARAGRAFO II: El titular del Contrato de Concesión No. OGM-14191, deberá allegar a esta dependencia, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon superficiario requerido. PARÁGRAFO III. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la acusación de intereses calculados a la máxima tasa de interés moratoria legalmente permitida hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	OKD-09221	NUVIA ORDOÑEZ DE NAVARRO, RUBÉN DARIO VELÉZ VELÉZ,	04	10/06/2020	PARM-297	Conforme a las recomendaciones del Concepto Económico N° GRCE 0173 – 2020 y del concepto técnico PARM 231 de 3 de abril de 2020 se procede a aprobar lo siguiente:



		MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA, MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO				- Aprobar el pago de canon superficiario por valor de \$52.908.861 y los intereses de mora por \$407.343, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. - Aprobar el pago de canon superficiario por valor de \$56.083.395, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Con relación a la póliza No. 64-43-101000650, radicada bajo el número 20195500899772 del 03 de septiembre de 2019 no será evaluada toda vez que ya perdió vigencia. La póliza minero ambiental 64-43-101006170, radicada bajo el número 20201000426752 del 30 de marzo de 2020 con vigencia desde el 22 de abril de 2020 hasta el 22 de abril de 2021, al igual que el FBM semestral 2'19, radicado en la plataforma SI.MINERO, serán evaluada en el próximo concepto técnico. El radicado 20209020430332 del 9 de enero de 2020 en el que se da aviso de cesión de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión OKD-09221 a favor de la EMPRESA CARBOMAS S.A.S. debe ser evaluado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por ser de su competencia. Finalmente, se evaluarán por el área técnica las explicaciones de las labores exploratorias que indica el titular se han realizado en el área concesionada. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. OKD-09221 el presente auto, el concepto técnico PARM 231 de 3 de abril de 2020 y el concepto económico N° GRCE 0173 – 2020 APROBACIONES Conforme a las recomendaciones del Concepto Económico N° GRCE 0173 – 2020 y del concepto técnico PARM 231 de 3 de abril de 2020 se procede a aprobar lo siguiente:
--	--	---	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						- Aprobar el pago de canon superficiario por valor de \$52.908.861 y los intereses de mora por \$407.343, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. - Aprobar el pago de canon superficiario por valor de \$56.083.395, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OLR-14131	MINERALES Y CALIZAS SAN JORGE S.A.S	06	10/06/2020	PARM-298	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OLR-14131, se realizan las siguientes disposiciones, REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero aclaración respecto a la solicitud de renuncia a etapa y presentación de PTO allegados mediante radicado 20209020438402 del 30 de enero de 2020, en el sentido de indicar si pretende realizar una explotación anticipada o renunciar a las etapas de exploración y construcción y montaje y de esta manera iniciar la etapa de explotación. Para lo anterior se concede un término de 30 días, so pena de entender su solicitud en los términos de los artículos 72 y 94 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PD4-09291	LUZ ELENA SOTOMAYOR HERRERA	04	10/06/2020	PARM-299	Dar a conocer al titular la Evaluación Económica GRCE 0104 del 6 de abril de 2020. APROBAR para el Contrato de Concesión PD4-09291, el valor del canon superficiario, correspondiente al segundo año de a etapa de exploración por valor de \$43.451.249 más los intereses de mora por valor de \$505.797. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia: La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. PARAGRAFO: Se les concede el término de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	QEM-09451	JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ	05	10/06/2020	PARM-300	Dar a conocer al titular la Evaluación Económica GRCE 0174 del 28 de abril de 2020. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia: El pago del Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$33.980.506 más los intereses de mora que se causen desde el 29 de marzo de 2019 y hasta la fecha efectiva del pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 134

						- la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$36.019.338 más los intereses de mora desde el 29 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. - La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. PARAGRAFO: Se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. PARAGRAFO II: El titular del Contrato de Concesión No. QEM-09451, deberá allegar a esta dependencia, en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon superficiario requerido. PARÁGRAFO III. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la acusación de intereses calculados a la máxima tasa de interés moratoria legalmente permitida hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	SE8-08252	SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.	06	10/06/2020	PARM-301	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a: TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. SE8-08252 el presente auto, el concepto técnico PARM 195 del 27 de marzo de 2020 y el concepto económico N° GRCE 0112 – 2020 APROBACIONES

					Conforme a las recomendaciones del Concepto Económico N° GRCE 0173 – 2020 y del concepto técnico PARM 231 de 3 de abril de 2020 se procede a aprobar lo siguiente: - Aprobar el pago por valor de \$7.402.227 y los intereses de mora por \$5.076 correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001. Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. Requerir al titular minero aclaración respecto a la solicitud de renuncia a etapa y presentación de PTO allegados mediante radicado 20209020438402 del 30 de enero de 2020, en el sentido de indicar si pretende realizar una explotación anticipada o renunciar a las etapas de exploración y construcción y montaje y de esta manera iniciar la etapa de explotación. Para lo anterior se concede un término de 30 días, so pena de entender su solicitud en los términos de los artículos 72 y 94 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 134

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 01 DE JULIO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín